

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMAPA DE REYNOSA

RESPUESTA: RSI-084-2016

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CD. REYNOSA, TAMPS. A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

C. [REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMAPA REYNOSA ATENDIÓ Y DIO TRÁMITE A LA SOLICITUD ENTREGADA A ESTA UNIDAD EL DÍA **13 DE OCTUBRE DEL 2016**, QUE A LA LETRA DICE:

- **SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUINTA INCISO A) (xi) DEL CONTRATO DE CRÉDITO NUMERO COFIDAN TM0304, CELEBRADO POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (COFIDAN) Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.**

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ENVÍO A USTED LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA A LA INFORMACION SOLICITADA MEDIANTE DOCUMENTO ANEXO.

EN CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A SU SOLICITUD, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PREVÉ LOS MECANISMOS DE REVISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN, PARA CONOCER MÁS VISITE: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR Y ESPERANDO A QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SATISFAGA LOS PARÁMETROS DE SU SOLICITUD NO RESTA, MAS QUE AGRADECERLE LA OPORTUNIDAD QUE NOS BRINDÓ PARA ATENDERLE Y FORTALECER ASÍ LA CULTURA DE UNA RENDICIÓN DE CUENTAS EFECTIVA.



Sección: Gerencia Financiera
Oficio: MGF-204/16
Asunto: El que se indica

Reynosa, Tamps. a 11 de Noviembre del 2016.

LIC. CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX
Titular de la Unidad de Información Pública
COMAPA de Reynosa
PRESENTE.-

Por medio del presente y en respuesta a su oficio **UIP/185/2016** y **UIP/186/206** mediante el cual se solicita copia del Contrato de Fideicomiso a que se refiere la clausula Quinta Inciso A) (Xi) y los anexos 4, 5, 6, 7 y 9 del Contrato de crédito número COFIDAN TM0304 celebrado por la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., de fecha 27 de Septiembre del año 2006, se hace entrega en formato digital de la información antes solicitada debido a la cantidad de copias que integran el expediente, siendo ésta entregada a la titular de la Unidad de Información Pública.

Lo anterior para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

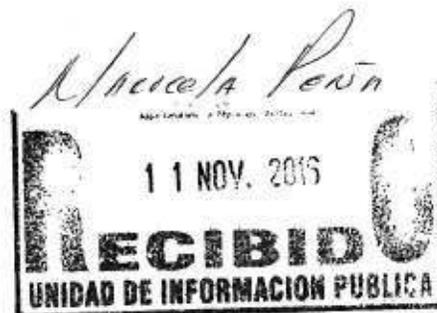
Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

[Handwritten Signature]
Atentamente

GERENCIA FINANCIERA

c.c.p. Lic. Ricardo Chapa Villarreal.- Comisario.- Mismo fin
c.c.p. Archivo

mjgp*ACZH



CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CUYO TITULAR ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL ACT. ENRIQUE VILATELA RIBA, DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO, CON INTERVENCION DEL C. P. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, TESORERO DE LA FEDERACION, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., REPRESENTADO POR EL LIC. GERMAN SANDOVAL FAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO RANGEL VILLARREAL, DIRECTOR JURIDICO Y FIDUCIARIO DE LA MISMA INSTITUCION.

EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE HACEN CONSTAR, SALVO MENCION QUE REQUIERA MAYOR IDENTIDAD, LAS PARTES PODRAN SER DESIGNADAS COMO "EL MANDANTE" Y "EL MANDATARIO", RESPECTIVAMENTE; EL FONDO DE APOYO A ESTADOS Y MUNICIPIOS, COMO "EL FOAEM"; LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO QUE PARTICIPEN BAJO EL ESQUEMA QUE SE INSTRUMENTA EN ESTE CONTRATO, COMO "LOS AGENTES", ASI COMO LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, LO MISMO QUE SUS RESPECTIVOS ENTES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, COMO "LAS ENTIDADES".

ANTECEDENTES:

I.- El Gobierno Federal, en apoyo a la demanda financiera de los gobiernos de los Estados y Municipios del país, realiza acciones orientadas a obtener recursos externos por conducto de las instituciones de Banca de Desarrollo, quienes operan como sus agentes financieros, con objeto de que las mismas ENTIDADES puedan ejecutar programas y proyectos prioritarios de inversión pública productiva, en beneficio de los habitantes de sus territorios. Los créditos de apoyo financiero que LOS AGENTES obtienen en esa forma cuentan, por ministerio de ley, con la garantía del propio Gobierno Federal.

II.- A fin de facilitar a LAS ENTIDADES así como a sus entes paraestatales y paramunicipales el uso de recursos procedentes del exterior, sin violar para ello lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General, el Gobierno Federal ha decidido constituir un Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, encomendando a EL MANDATARIO la responsabilidad de la cobertura cambiaria de las operaciones que se realicen bajo este esquema, lo que permitirá que los créditos a LAS ENTIDADES, así como a sus respectivos entes públicos, apoyados con recursos externos, sean dispuestos y pagados por estos acreditados.

en moneda nacional, asegurando su pago en moneda extranjera por parte del agente financiero del Gobierno Federal que hubiere concertado la operación con acreditantes del exterior.

III- Con estos propósitos, el Gobierno Federal ha instruido al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para que los créditos del exterior captados por instituciones de Banca de Desarrollo, cuyos recursos se ofrezcan convertidos en moneda nacional a los Estados y Municipios, así como a sus entes paraestatales y paramunicipales, se aplique una tasa que refleje la prima de cobertura y el costo de la operación pasiva, destinando los recursos que resulten de la prima de cobertura a incrementar el patrimonio del Fondo que más adelante se crea.

IV- Asimismo, para los fines mencionados, el Gobierno Federal ha designado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como su mandatario, para que constituya el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, a fin de que administre los recursos que se capten al aplicar, vía tasa de interés, el costo de las coberturas correspondientes para cada operación o desembolso, pagados por LAS ENTIDADES, así como por sus entes paraestatales y paramunicipales, apoyados a través de las instituciones de Banca de Desarrollo con recursos que éstas hubieren concertado en el exterior.

En mérito a lo expuesto, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA OTORGAMIENTO Y ACEPTACION.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga un mandato con vigencia indefinida, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que constituya y administre el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, así como para que asuma, con cargo al mismo, los riesgos cambiarios derivados de créditos externos que concerten las instituciones de Banca de Desarrollo que participen como agentes financieros en este esquema, de modo que los recursos captados por ellos se destinen, invariablemente convertidos a moneda nacional, al otorgamiento de apoyos financieros a los Estados y Municipios, así como sus entes paraestatales y paramunicipales.

EL Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. acepta el mandato que se le confiere y se obliga a cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente contrato, con las instrucciones que para ello le dé a conocer EL MANDANTE y con las normas previstas en las Reglas Generales de Operación que, suscritas por los contratantes, forman parte integrante del este instrumento.

SEGUNDA. OBJETO.- El presente mandato tiene los objetivos siguientes:

- 1.- Constituir EL FOAEM, para lo cual EL MANDATARIO se obliga a abrir y llevar una cuenta a nombre de EL MANDANTE, a la que se aportarán los recursos que integran el patrimonio del propio FOAEM, conforme a la cláusula tercera.
- 2.- Administrar el importe de los recursos señalados en el inciso anterior, según los términos detallados en la cláusula primera;
- 3.- Realizar inversiones con cargo al patrimonio de EL FOAEM, conforme a las citadas Reglas Generales de Operación o, en su defecto, de acuerdo con las instrucciones que EL MANDANTE proporcione a EL MANDATARIO y,
- 4.- En su caso, cubrir con cargo al patrimonio de EL FOAEM y a nombre de EL MANDANTE, los diferenciales que por riesgos cambiarios se generen como consecuencia de los créditos otorgados a LAS ENTIDADES, por EL MANDATARIO, como institución de Banca de Desarrollo, o por LOS AGENTES que participen del esquema que se instrumenta en el presente contrato, con recursos de financiamientos que tanto éstos como aquél hubieren concertado en el exterior.

TERCERA. PATRIMONIO.- EL FOAEM, para el cumplimiento de su objeto, contará con un patrimonio integrado con los recursos siguientes:

- 1.- Las cantidades que EL MANDANTE determine como aportación inicial, para atender los objetivos y necesidades del mandato;
- 2.- Las cantidades que EL MANDATARIO obtenga, como institución de Banca de Desarrollo, y las que reciba de LOS AGENTES, por concepto de aplicación, vía tasa de interés, del costo de las coberturas respecto a los créditos que concedan a LAS ENTIDADES, con cargo a recursos provenientes del exterior.
- 3.- El rendimiento de las inversiones que EL MANDATARIO realice con cargo al patrimonio de EL FOAEM.
- 4.- Las aportaciones que por cualquier otro concepto reciba o se allegue.

[Handwritten signatures and initials]

CUARTA. AUTORIZACIONES.- EL MANDANTE se obliga a notificar a EL MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice, para los propósitos del presente contrato; a su vez, EL MANDATARIO por instrucciones de aquél, procederá a notificar tanto a sus áreas operativas como a las de LOS AGENTES que le indique el propio MANDANTE, respecto al otorgamiento de este mandato, a efecto de que, si se adhirieren al mismo con el fin de operar bajo su esquema, aporten al patrimonio de EL FOAEM las cantidades que reciban por la aplicación, vía tasa de interés, del costo de las coberturas relacionadas con los créditos que otorguen a LAS ENTIDADES. Todas las operaciones a cargo de estas últimas, para entrar al esquema del FOAEM, serán inscritas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, si así procediere, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, así como de los objetivos previstos en los incisos 4 de la cláusula segunda y 2 de la tercera, las obligaciones cuantificables en efectivo a cargo de LAS ENTIDADES nunca deberán cumplirse a una paridad distinta de la que tuviere el peso mexicano, con otras monedas, en el momento de celebrarse la operación de que se trate.

QUINTA. REPRESENTACION.- EL MANDATARIO, en desempeño de las funciones que se le encomiendan, tendrá poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como para los de riguroso dominio. Respecto a estos últimos actos, requerirá instrucciones expresas de EL MANDANTE, en la inteligencia de que para el cumplimiento de los demás actos de su encomienda, EL MANDATARIO gozará de todas las facultades generales y de aquéllas que requieran cláusula especial, en los términos dispuestos por el artículo 2554 del Código Civil de aplicabilidad federal.

SEXTA. INFORMACION.- EL MANDATARIO se obliga a proporcionar a EL MANDANTE, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas Generales de Operación, todos los informes relacionados con este mandato, con la periodicidad que este último oportunamente le comunique.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD.- EL MANDATARIO estará libre de toda responsabilidad frente a EL MANDANTE, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones de este contrato, o acatando las instrucciones de EL MANDANTE, que siempre deberán dársele por escrito, así como las que contienen las Reglas Generales de Operación; sin embargo, podrá abstenerse de cumplirlas, mediante notificación a EL MANDANTE, cuando fueren contrarias a texto expreso de la ley.

A su vez, EL MANDANTE responderá por EL MANDATARIO y LOS AGENTES, cuando el patrimonio de EL FOAEM no fuere suficiente para afrontar los compromisos a que se refiere el inciso 4 de la cláusula segunda, de conformidad por lo dispuesto por las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo.

OCTAVA. HONORARIOS.- EL MANDATARIO percibirá en concepto de honorarios por el desempeño del presente mandato, el equivalente a 1/8 (un octavo) de punto sobre el saldo promedio anual de los recursos de EL FOAEM, que serán cubiertos con cargo a dichos recursos.

NOVENA. TERMINACION.- Serán causas de terminación del presente mandato:

1.- La revocación del mismo, por parte de EL MANDANTE y,

2.- La renuncia de EL MANDATARIO, por causa justificada y a plena satisfacción de EL MANDANTE, en cuyo caso aquél quedará obligado de conformidad con el artículo 2603 del Código Civil de aplicabilidad federal.

En ambos supuestos, la notificación relativa deberá efectuarse cuando menos con treinta días de anticipación.

Concluido este mandato, EL MANDATARIO rendirá las cuentas de su encargo a EL MANDANTE, deduciendo sus honorarios, y una vez que esas cuentas sean aprobadas por éste, el patrimonio de EL FOAEM será depositado por EL MANDATARIO dentro de un plazo de 3 días hábiles, en la cuenta que, en su oportunidad, le notifique EL MANDANTE.

DECIMA. DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios los siguientes:

DE EL MANDANTE: Uruguay No. 55, 5º Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06020, sede de la Dirección de Deuda Pública.

DE EL MANDATARIO: Tecoyotitla No. 100, 3er. Piso, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. 01030.

Con relación a este contrato, sólo tendrán plena validez las comunicaciones entregadas en los domicilios anteriores.

DECIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Hecho constar lo anterior, las partes firman por triplicado el presente contrato de mandato relativo a EL FOAEM, previa lectura, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y tres. Quedan dos ejemplares en poder de EL MANDANTE y uno en poder de EL MANDATARIO.

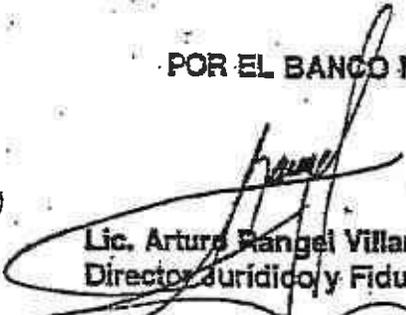
POR EL GOBIERNO FEDERAL:

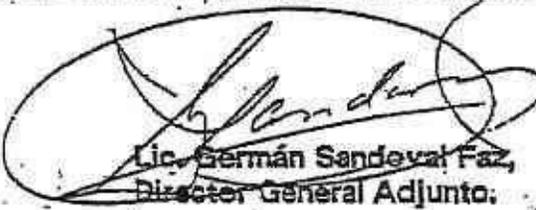

Act. Enrique Vilatela Riba,
Director General de Crédito
Público.


Dr. Guillermo Ortiz Martínez,
Subsecretario de Hacienda y Crédito
Público.


C.P. Salvador Martínez Cervantes,
Tesorero de la Federación.

POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

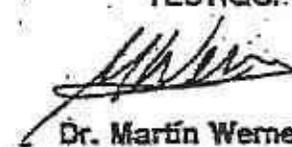

Lic. Arturo Fangel Villarreal,
Director Jurídico y Fiduciario.


Lic. Germán Sandoval Faz,
Director General Adjunto.

TESTIGO


Lic. Julián Maza Domínguez,
Subtesorero de Control e
Informática.

TESTIGO.


Dr. Martín Werner,
Director de Deuda Pública.

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE
MANDATO RELATIVO AL FOAEM, CELEBRADO EL 2 DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CONSTE.**



FONDO DE APOYO A ESTADOS Y MUNICIPIOS (FOAEM)

REGLAS GENERALES DE OPERACION

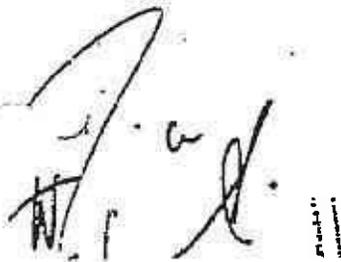
El Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Mandatario), por mandato del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Mandante), se administrará observando las siguientes Reglas Generales de Operación:

- 1.- El Mandatario conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por los gobiernos estatales, municipales y entes públicos locales que requieran de las instituciones Banca de Desarrollo, para financiar sus proyectos de inversión pública productiva. Para tales efectos, el Mandatario circularizará el esquema del FOAEM a dichas instituciones.
- 2.- El Mandante notificará al Mandatario las operaciones de crédito externo que autorice a las instituciones de Banca de Desarrollo, para su canalización a los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, convertidos a moneda nacional, con el objeto de que esos financiamientos ingresen al esquema del FOAEM.
- 3.- El Mandatario determinará el costo de las coberturas, que se incluirán en la tasa activa de los créditos autorizados y notificados por El Mandante para su ingreso al FOAEM. Se cobrará una tasa de costo-cobertura que, expresada en términos porcentuales, resultará de la siguiente fórmula:

$$(1+C_j) = \frac{(1+CETES_j)}{(1+(TB_{jK}+0.0250))}$$

DONDE:

- C_j = Costo de la cobertura anualizada durante el período j .
- $CETES_j$ = Tasa de CETES, a un plazo igual al del pago de intereses sobre el saldo en moneda nacional, anualizada en la curva de un año y vigente durante el período j .



T_{Bjk} = Tasa anual efectiva de los Instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills), del mismo plazo que el fondeo externo.

0.0250 = Costo de fondeo externo autorizado para la deuda del Gobierno Federal.

- a).- El costo que se aplicará vía tasa de interés a los Gobiernos de los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos que utilicen estos créditos, será igual al costo de cobertura más el costo de fondeo externo, incluyendo impuestos, comisiones y otros gastos asociados al fondeo externo, más la comisión de manejo que cobrará el Mandatario.
- b).- La tasa activa que resulta de este esquema es la siguiente:

$$(1+i_j) = (1+i_{jk}) * (1+C_j)$$

DONDE:

i_j = Tasa activa en moneda nacional anualizada en curva de un año, aplicable durante el período j y pagadera al final del mismo

i_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo incluyendo impuestos, anualizada en curva de un año y vigente durante el período j .

- c).- Las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener la tasa costo de cobertura que se cobrará a los Gobiernos de los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, serán determinadas también por el Mandatario conforme a las variaciones del mercado, debiendo el propio Mandatario informar oportunamente al Mandante.
- 4.- El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual.
- 5.- El Mandatario informará oportunamente a las instituciones de Banca Desarrollo la cotización de la tasa costo de cobertura. Cada banco acreditante la incluirá en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de

apertura de crédito. La entidad acreditada o el Banco acreditante, si estuviere facultado, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, dando validez a los compromisos establecidos en el Contrato de Mandato, a fin de absorber, por ministerio de las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

- 6.- El Mandatario recibirá de las instituciones de Banca de Desarrollo los recursos derivados del costo de cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal.
- 7.- El Mandatario informará al Mandante los saldos acumulados en forma trimestral.
- 8.- El Mandante instruirá al Mandatario, como encargado del FOAEM, respecto a la inversión de dichos saldos en valores gubernamentales, requiriendo al propio Mandatario un informe de las colocaciones efectuadas y sus rendimientos, que también formarán parte del patrimonio del FOAEM.
- 9.- Asimismo, el Mandatario informará al Mandante de cualesquiera otros recursos que, por diverso concepto, pasen a formar parte del patrimonio del FOAEM, tan pronto como esos recursos sean concentrados.
- 10.- En caso de créditos que se otorguen con recursos provenientes de financiamientos del BID y BIRF, se definirá oportunamente el costo adicional por riesgo canasta. Tratándose de financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, el banco agente deberá intercambiarlos a dólares para poder incorporarlos al FOAEM.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO Y A SUS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN, QUE TIENEN CELEBRADO POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSE JULIAN SIDAQUI DIE, SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MARTIN WERNER, DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y POR JONATHAN DAVIS ARZAC, TESORERO DE LA FEDERACION, PARTE QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "MANDANTE" Y, POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JAIME CORREDOR ESNAOLA, DIRECTOR GENERAL Y POR VICTOR M. GONZALEZ GUZMAN, DIRECTOR JURIDICO Y FIDUCIARIO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "MANDATARIO" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES :

ANTECEDENTES

- I.- El 2 de junio de 1993, se celebró un Contrato de Mandato entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en apoyo a las acciones que realiza el propio Gobierno Federal para obtener recursos externos por conducto de las Instituciones de Banca de Desarrollo, quienes operan como sus agentes financieros, en lo sucesivo EL o LOS AGENTES, con objeto de que los Estados y Municipios, así como sus organismos paraestatales y paramunicipales, puedan ejecutar programas y proyectos prioritarios de inversión pública productiva en beneficio de los habitantes de sus territorios. Los créditos de apoyo financiero que la Banca de Desarrollo obtiene en esa forma cuentan, por ministerio de ley, con la garantía del propio Gobierno Federal.
- II.- Con el fin de facilitar a los Estados y Municipios, así como a sus organismos paraestatales y paramunicipales, el uso de recursos procedentes del exterior, sin violar para ello lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal decidió constituir un Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, en adelante el FOAEM, encomendando al MANDATARIO la administración de las operaciones que se realicen bajo este esquema, lo que permitirá que los créditos otorgados a los Estados y Municipios, así como a sus respectivos organismos públicos, apoyados con recursos externos, sean dispuestos y pagados por estos acreditados en moneda nacional, asegurando su pago en



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

2

moneda extranjera por parte del AGENTE que hubiere concertado la operación con los acreditantes del exterior. El MANDANTE asumirá únicamente el riesgo cambiario, correspondiendo a los AGENTES el riesgo crediticio.

- III.- Para tal efecto, el Gobierno Federal designó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como su MANDATARIO, para que constituyera y administrara el FOAEM, instruyéndolo para que a los créditos del exterior captados por Instituciones de Banca de Desarrollo; cuyos recursos se ofrezcan convertidos en moneda nacional a los Estados y Municipios, así como a sus entes paraestatales y paramunicipales, se les aplique una tasa que refleje la prima de cobertura y el costo de la operación pasiva.

- IV.- En virtud de la necesidad creciente de crear un mecanismo de cobertura cambiaria para proyectos de larga duración, el Gobierno Federal ha decidido incluir en el esquema FOAEM los financiamientos que se otorguen en apoyo a los propósitos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Con fecha 27 de diciembre de 1993, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte", en el que se establece que entre otros, el propósito del Banco de Desarrollo de América del Norte, en adelante BANDAN, será financiar proyectos en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

- V.- El Gobierno Federal decidió desarrollar medidas que reduzcan el impacto inflacionario, para facilitar el pago de los adeudos que tienen a su cargo tanto el sector público, como la iniciativa privada, por lo que con fecha 1º de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta": El valor en pesos de las Unidades de Inversión, en adelante UDI's, para cada día, lo publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- VI.- A través de oficios Nos. 305-I.2.3.-542 , 549 y 305.I.-1356 del 3 y 18 de mayo, y 4 de julio de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó que, a elección de los acreditados, se reestructuraran en UDI's los créditos que operen bajo el esquema FOAEM.
- VII.- Mediante oficio No. 305-I.-00173 del 23 febrero de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la modificación del esquema de cobro que se utilizó, entre los meses de abril de 1995 y enero de 1996, para los créditos denominados en UDI's que operan en el FOAEM.
- VIII.- Mediante oficio No. 305.I.-1421, del 18 de abril de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inclusión al FOAEM del Distrito Federal y sus entes paraestatales.
- IX.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a través oficio No.305.I-3242 de 1º de septiembre del año en curso, la inclusión en el FOAEM de los proyectos que por su naturaleza reciban financiamiento en dólares, directa o indirectamente del BANDAN, ya sea total o parcialmente y, en su caso, de los proyectos en que el propio BANDAN participe como garante.

Conforme a lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Contrato de Mandato y las Reglas Generales de Operación del FOAEM, de acuerdo a las siguientes cláusulas, con el fin de adecuarlas a las disposiciones del propio Gobierno Federal.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Se modifica el primer párrafo de la Cláusula Primera del Contrato de Mandato que se relaciona en el Antecedente I de este Convenio, como sigue:

"PRIMERA. OTORGAMIENTO Y ACEPTACION.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga un mandato con vigencia indefinida, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., para que constituya y administre el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, así como para que asuma, con cargo al mismo, los riesgos cambiarios derivados de créditos externos que concierne las instituciones de Banca de Desarrollo que participen como agentes financieros en este esquema y los derivados de créditos que

Handwritten initials and signatures on the left margin, including a large 'B' and a signature at the bottom.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

conceda el BANDAN o cualquier otra Institución de Crédito, siempre y cuando, los proyectos sean financiados directa o indirectamente por el BANDAN, ya sea de manera total o parcial, o cuando el BANDAN participe como garante en dichas operaciones, de modo que los recursos captados por ellos se destinen, invariablemente convertidos a moneda nacional, al otorgamiento de apoyos financieros a los Estados y Municipios, así como sus entes paraestatales y paramunicipales, al Distrito Federal y a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada conforme a lo establecido en el Decreto del BANDAN."

SEGUNDA.- Las partes modifican la referencia hecha en el Contrato de Mandato a los AGENTES para que en lo sucesivo y, adicionalmente de lo que en él se establece, se entienda dentro de tal denominación al BANDAN y a las Instituciones de Crédito que financien los proyectos a que se refiere la cláusula anterior. Asimismo, las partes acuerdan la modificación del término ENTIDADES para que, en lo sucesivo, además de los sujetos mencionados originalmente en el Contrato de Mandato, comprenda al Distrito Federal, así como a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada conforme a lo que se establece en el Decreto de creación del BANDAN.

TERCERA.- Las partes convienen en que todas las operaciones que se rijan bajo el FOAEM podrán, a elección de las ENTIDADES, ser denominadas en UDI's conforme a la fecha que acuerden los AGENTES con las ENTIDADES. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto que se menciona en el Antecedente No. V del presente convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan en modificar de manera integral las Reglas Generales de Operación que rigen al FOAEM, así como adicionarlas con un tercer apartado que contiene las Reglas Generales de Operación aplicables a las operaciones financiadas por el BANDAN, para quedar como sigue:

A P A R T A D O I R E G L A S G E N E R A L E S D E O P E R A C I Ó N P A R A C R É D I T O S C O N T A S A N O M I N A L V A R I A B L E

1.-

El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES a los



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

$$i = (i^*) + \Delta e_{t+1} (S-1) - 1$$

AGENTES, para financiar sus proyectos de inversión. Para tales efectos, el MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.

2.-

El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a los AGENTES, para su canalización a las ENTIDADES, convertidos a moneda nacional, con el objeto de que estos financiamientos ingresen al FOAEM.

3.-

El costo se aplicará via tasa de interés a las ENTIDADES que utilicen estos créditos, incluirá un costo de cobertura más el costo de fondeo externo, de acuerdo al siguiente procedimiento :

a)

$$i_{jk} = (1 + r_{jk}) * (1 + c_{jk}) - 1$$

DONDE:

i_{jk} = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j y pagadera al final del mismo; aplicable a un crédito externo con vencimiento k.

r_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo, anualizada en curva de un año y vigente durante el periodo j.

c_{jk} = Costo de la cobertura anualizada durante el periodo j aplicable a un crédito externo con un plazo de vencimiento k.

b)

El MANDATARIO determinará el costo de las coberturas cambiarias de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$c_{jk} = \frac{1 + CETES_{j-1}^{10}}{1 + TB_{(j-1)k} + \frac{PB_{(j-1)k}}{2}} - 1$$

DONDE:

$CETES_{j-1}$ = $[1 + (PCETES_{j-1}) * (28/360)]^{360/28} - 1$

$PCETES_{j-1}$ = Tasa promedio de CETES en el periodo j-1, que

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten mark



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

resulta del promedio aritmético simple de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de las subastas de CETES a 28 días durante dicho período.

$TB_{(U-1)k}$ = Tasa anual efectiva promedio de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills, Notas y Bonds), del mismo plazo k que el fondeo externo, durante el período $p-1$.

$pb_{(U-1)k}$ Promedio de puntos base de sobremargen cobrados a instrumentos mexicanos emitidos en dólares y con riesgo soberano, cuyo plazo de vencimiento sea de hasta 2, 5, 10 y 30 años, durante el período $p-1$. La aplicación de estos puntos dependerá del período k de vencimiento del crédito externo.

- c) Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, i_k , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.
- d) Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación.
- e) El MANDANTE seleccionará las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener la tasa de cobertura que se cobrará a las ENTIDADES, debiendo informar oportunamente al MANDATARIO. Este, a su vez, informará a los AGENTES la cotización de dichas coberturas para que éstos las incluyan en la tasa activa que deben cobrar en cada período a las ENTIDADES.

El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual. La amortización de capital se realizará en forma idéntica al financiamiento externo o bien, cualquier

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

excepción deberá ser autorizada por el MANDANTE, a efecto de adecuarse a las necesidades propias de las ENTIDADES.

4.-

Cada AGENTE incluirá el costo de la cobertura en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de apertura de crédito. Las ENTIDADES ó los AGENTES, en caso de estar facultados, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de absorber, de acuerdo a los términos del Contrato de Mandato y por ministerio de las leyes orgánicas de los AGENTES, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

5.-

El MANDATARIO informará y solicitará oportunamente al MANDANTE los recursos faltantes por concepto de riesgos cambiarios. El MANDANTE resarcirá al MANDATARIO los recursos necesarios por dicho concepto, en cumplimiento con el procedimiento establecido por el Gobierno Federal para llevar a cabo este tipo de operaciones.

6.-

El MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de la cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal, los cuales formarán parte del patrimonio de dicho fondo.

Asimismo, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de fondeo externo, los cuales se depositarán en la cuenta FOAEM, sin que éstos formen parte del patrimonio del mismo. Por el contrario, los rendimientos derivados de estos recursos, invertidos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos, sí formarán parte del patrimonio de

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

dicho fondo.

En caso de que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos por concepto de cobertura y/o costo de fondeo externo, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

7.-

El método para separar, en costo de fondeo y cobertura, los recursos que ingresen al FOAEM por concepto del pago que realicen las ENTIDADES a los AGENTES, como consecuencia de haber aplicado la tasa activa a la que se refiere el punto 3 de este Apartado, será el siguiente:

Al monto total que ingrese en forma mensual al FOAEM, derivado de los pagos realizados por las ENTIDADES, a los AGENTES, se le restará el costo de fondeo externo; la diferencia serán los ingresos derivados por concepto de cobertura.

El costo de fondeo externo en moneda nacional se determinará mediante el producto del costo del pasivo en moneda extranjera, que se pagaría en dicho período, por el tipo de cambio vigente en el momento en el que se efectuó cada disposición.

Cuando los recursos egresen del Fondo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones por amortizaciones de capital, pago de intereses y otros conceptos, el costo de fondeo externo a pagar se determinará conforme a lo indicado en el párrafo anterior, la diferencia se aplicará como el costo de cobertura requerido para cubrir la obligación en el período correspondiente.

8.-

El MANDATARIO informará mensualmente al MANDANTE los saldos y el balance acumulado del FOAEM para conocimiento de este último.

9.-

El MANDATARIO, como encargado del FOAEM, invertirá dichos saldos en valores gubernamentales



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

9

y/o en algunos otros instrumentos, requiriendo autorización previa por parte del MANDANTE.

- 10.- El MANDATARIO informará al MANDANTE de cualesquiera otros recursos que, por diversos conceptos, pasen a formar parte del FOAEM.
- 11.- Los financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, deberán intercambiarse a dicha moneda para poder ser incorporados al FOAEM. En caso de que en dicho intercambio exista algún costo financiero, éste deberá ser cubierto por las ENTIDADES.
- 12.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar de denominación, de moneda nacional a UDI's, salvo previa autorización del MANDANTE. En este caso, el FOAEM recibirá, salvo excepciones autorizadas por el MANDANTE, una compensación que en su momento éste determine.

APARTADO II

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA REAL VARIABLE

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES a los AGENTES, con el objeto de financiar sus proyectos de inversión. Para tales efectos, el MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.
- 2.- El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a los AGENTES, para su canalización a las ENTIDADES, convertidos a moneda nacional y denominados en UDI's, con el objeto de que estos financiamientos



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ingresen al FOAEM.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a las ENTIDADES que se utilicen estos créditos, incluirá un costo de cobertura más el costo de fondeo externo, de acuerdo al siguiente procedimiento :

$$i_{jk} = (1 + r_{jk}) * (1 + c'_{jk}) - 1$$

DONDE:

i_{jk} = Tasa activa en UDI's, anualizada en curva de un año, aplicable a un crédito externo con vencimiento k, vigente durante el período j y pagadera al final del mismo.

r_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo, anualizada en curva de un año y vigente durante el período j.

c'_{jk} = Costo de la cobertura real anualizada durante el período j aplicable a un crédito externo con un plazo de vencimiento k.

Posteriormente, se calculará el promedio aritmético de las últimas doce tasas activas, obteniéndose de esta manera la tasa activa a aplicar durante el mes j (i^p_{jk}). Esta se calculará de la siguiente manera:

$$i^p_{jk} = (1/12) * \sum_{l=j}^{j+11} i_{lk} = (1/12) * [i_{jk} + i_{(j-1)k} + i_{(j-2)k} + \dots + i_{(j-11)k}]$$

Donde:

i^p_{jk} = Promedio aritmético de las últimas doce tasas activas aplicable a un crédito externo con vencimiento k.

b).

El MANDATARIO determinará el costo de la cobertura cambiaria, la cual estará ajustada por la inflación, de acuerdo a la siguiente fórmula:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DONDE:

11

$$c'_{jk} = \frac{1 + c_{jk}}{1 + \Pi_{j-1}} - 1$$

$c'_{jk} =$

$$\frac{1 + CETES_{j-1}}{1 + TB_{(j-1)k} + pb_{(j-1)k}} - 1$$

$$CETES_{j-1} = [1 + (PCETES_{j-1}) * (28/360)]^{360/28} - 1$$

$PCETES_{j-1} =$ Tasa promedio de CETES en el periodo j-1, que resulta del promedio aritmético simple de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de las subastas de CETES a 28 días durante dicho periodo.

$TB_{(j-1)k} =$ Tasa anual efectiva promedio de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills, Notes y Bonds), del mismo plazo k que el fondeo externo, durante el periodo j-1.

$pb_{(j-1)k} =$ Promedio de puntos base de sobremargen cobrados a instrumentos mexicanos emitidos en dólares y con riesgo soberano, cuyo plazo de vencimiento sea de hasta 2,5,10 y 30 años, durante el periodo j-1. La aplicación de estos puntos dependerá del periodo k de vencimiento del crédito externo.

$$\Pi_{j-1} = (1 + \pi_{j-1})^{12} - 1$$

$\pi_{j-1} =$ Tasa de inflación en el periodo j-1, obtenida con base en los valores del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a los periodos j-1 y j-2, publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo con la siguiente fórmula:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



$$\frac{INPC_{j-1}}{INPC_{j-2}} - 1$$

Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, i^p_j , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.

Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

c)

En el evento de que el promedio aritmético de las últimas doce tasas activas resulte negativo, el saldo del acreditado será reducido en un monto equivalente al producto de dicha tasa activa resultante del promedio aritmético anterior, i^p_j , ajustada por el número de días del periodo, por el saldo del acreditado vigente en el periodo en el que se realiza el cálculo.

Los cobros por concepto de amortización de capital y la comisión por intermediación a favor de los AGENTES, así como otras comisiones y/o cargos derivados de los contratos de crédito, se llevarán a cabo invariablemente, aun cuando la tasa activa para ese mes resulte negativa.

d)

El MANDANTE seleccionará las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener las coberturas que se cobrarán a las ENTIDADES, debiendo informar oportunamente al MANDATARIO. Este, a su vez, informará a los AGENTES la cotización de dichas coberturas para que éstos las incluyan en la tasa activa que deben cobrar en cada periodo a las ENTIDADES.

4.-

El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La amortización de capital se realizará en forma idéntica al financiamiento externo o bien, cualquier excepción deberá ser autorizada por el MANDANTE, a efecto de adecuarse a las necesidades propias de las ENTIDADES.

5.- Cada AGENTE acreditante incluirá el costo de la cobertura en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de apertura de crédito. Las ENTIDADES ó los AGENTES, en caso de estar facultados, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de absorber, de acuerdo a los términos del Contrato de Mandato y por ministerio de las leyes orgánicas de los AGENTES, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

6.- El MANDATARIO informará y solicitará oportunamente al MANDANTE los recursos faltantes por concepto de riesgos cambiarios. El MANDANTE resarcirá al MANDATARIO los recursos necesarios por dicho concepto, en cumplimiento con el procedimiento establecido por el Gobierno Federal para llevar a cabo este tipo de operaciones.

El mismo procedimiento se aplicará en aquellos casos en que, debido a la aplicación del esquema de cobro descrito en estas reglas de operación, en particular, en lo que se refiere al inciso (C) del punto 3, se genere un problema de liquidez que imposibilite a los AGENTES cubrir al exterior los pagos derivados del costo de fondeo.

7.- El MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal, los cuales formarán parte del patrimonio de dicho fondo.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Asimismo, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de fondeo externo, que se depositarán en la cuenta FOAEM, sin que éstos formen parte del patrimonio del mismo. Por el contrario, los rendimientos derivados de estos recursos, invertidos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos sí formarán parte de dicho fondo.

Por último, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados por concepto de pago del principal. El componente inflacionario de estos recursos formará parte del patrimonio del FOAEM, debido a que refleja la proporción de la cobertura que fue diferida de acuerdo al esquema en tasas reales.

En el caso en que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos, por concepto del costo de la cobertura, del costo de fondeo externo o del principal, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

8.

El método para separar, en costo de fondeo y de cobertura, los recursos que ingresen al FOAEM por concepto del pago que realicen las ENTIDADES a los AGENTES, como consecuencia de haber aplicado la tasa activa a la que se refiere el punto 3 de este Apartado, será el siguiente:

Al monto total que ingrese en forma mensual al FOAEM, derivado de los pagos realizados por las ENTIDADES, se le restará el costo de fondeo externo; la diferencia serán los ingresos derivados por concepto de cobertura.

El costo de fondeo externo en moneda nacional se determinará mediante el producto del costo del pasivo en moneda extranjera, que se pagaría en dicho período, por el tipo de cambio vigente en el momento

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en que se efectuó cada disposición.

Cuando los recursos egresen del Fondo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones por amortizaciones de capital, pago de intereses y otros conceptos, el costo del fondeo externo a pagar se determinará conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, la diferencia se aplicará como el costo de cobertura requerido para cubrir la obligación en el periodo correspondiente.

El monto de cobertura que se encuentra incluido en el principal, se obtiene como la diferencia entre el pago realizado por la ENTIDAD al AGENTE y la amortización que éste tiene que hacer al exterior en dólares, valuada al tipo de cambio vigente en el momento de la disposición.

9.- El MANDATARIO informará mensualmente al MANDANTE los saldos y el balance acumulado en el FOAEM, para conocimiento de este último.

10.- El MANDATARIO, como encargado del FOAEM, invertirá dichos saldos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos, requiriendo del MANDANTE autorización previa.

11.- El MANDATARIO informará al MANDANTE de cualesquiera otros recursos que, por diversos conceptos, pasen a formar parte del FOAEM.

12.- Los financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, deberán intercambiarse a dicha moneda para poder ser incorporados al FOAEM.

En caso de que en dicho intercambio exista algún costo financiero, éste deberá ser cubierto por las ENTIDADES.

13.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar de denominación, de UDI's a moneda nacional, salvo previa autorización del MANDANTE. En este caso, el FOAEM recibirá, salvo



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

excepciones autorizadas por el MANDANTE, una compensación que en su momento será determinada por ésta.

APARTADO III

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES FINANCIADAS POR EL BANDAN

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES o por cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada y que requiera crédito para financiar sus proyectos.
- 2.- El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a las ENTIDADES o a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada en cualquiera de sus modalidades, es decir:

Crédito indirecto.- Cuando las ENTIDADES reciben el crédito en moneda nacional de las instituciones de crédito que el MANDANTE autorice.

Crédito directo.- Cuando las ENTIDADES reciben el crédito directamente del BANDAN en moneda nacional o denominado en UDI's.

El fondeo para estas operaciones deberá ser siempre en moneda extranjera.
- 3.- El plazo mínimo de vencimiento para los créditos que se rijan bajo este apartado será de siete años.
- 4.- El MANDATARIO determinará los esquemas de pago para que el FOEM pueda realizar la cobertura cambiaria de acuerdo a los siguientes mecanismos:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasa (a).- Que comprenderá créditos denominados en moneda nacional, con pagos mensuales de capital e intereses, aplicándose la tasa establecida en el Apartado I y de estas Reglas Generales de Operación.

Tasa (b).- Que comprenderá créditos denominados en UDI's, con pagos mensuales de capital e intereses aplicándose la tasa establecida en el Apartado II de estas Reglas Generales de Operación.

- 5.- En caso de que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos, por concepto de cobertura y/o costo de fondeo externo, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.
- 6.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar denominación, de moneda nacional a UDI's o de UDI's a moneda nacional, salvo previa autorización del MANDANTE; en este caso, el FOAEM podrá recibir una compensación que en su momento determinará el MANDANTE.
- 7.- Las ENTIDADES que se adhieran al FOAEM serán susceptibles de cubrir al mismo una comisión por su Ingreso, la cual será determinada por el MANDANTE.

QUINTA.- Las partes están conformes en que, sólo para aquellos créditos que hayan operado o se encuentren actualmente en el FOAEM y, hayan cambiado su denominación a UDI's el 1 de abril de 1995, el esquema de cobro descrito en el Apartado II de las Reglas Generales de Operación, podrá aplicarse de manera retroactiva a partir de dicha fecha.

SEXTA.- Las partes están conformes en que para el caso de los créditos otorgados con anterioridad a la constitución del FOAEM y que ingresaron a este mecanismo durante el mes de abril de 1995, denominados en marcos alemanes y yenes japoneses, el MANDANTE, conjuntamente con el MANDATARIO, realizará un intercambio a dólares bajo el mecanismo que el primero instruya al segundo, cuyo costo se incorporará al total de la tasa activa FOAEM.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEPTIMA.- Las partes están conformes en que la posible diferencia a favor de las ENTIDADES, que resulta de la aplicación retroactiva del esquema de cobro descrito en el Apartado II de estas Reglas Generales de Operación, será considerada como un pago anticipado por parte de las ENTIDADES. Al respecto, el MANDATARIO propondrá al MANDANTE un mecanismo para la aplicación de este pago anticipado, debiendo recibir autorización previa y por escrito de ésta, para poder realizar la aplicación.

Para el cálculo del promedio móvil de la tasa activa, i^p , durante los meses de abril de 1995 a marzo de 1996, se utilizarán las tasas que hubiesen resultado de aplicar la fórmula descrita en la regla 3 incisos (a) y (b) del Apartado II de las presentes Reglas Generales de Operación, desde los meses de mayo de 1994 en adelante.

Para aquellos créditos cuya operación dentro del FOAEM haya sido menor a un año, al 31 de abril de 1995, el cálculo del promedio móvil se realizará únicamente sobre la cobertura tomando como constante la tasa de fondeo externa para el periodo en el cual se realiza el cálculo, hasta que éstos cumplan un año operando dentro del FOAEM.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que para realizar cualquier modificación al Contrato de Mandato y/o a sus Reglas Generales de Operación, bastará que dicha modificación conste por escrito mediante un oficio que al efecto envíe el MANDANTE, salvo que éste instruya lo contrario.

NOVENA.- Las partes manifiestan su consentimiento de que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna al Contrato de Mandato y a sus Reglas Generales de Operación, por lo que aceptan todas y cada una de las cláusulas modificadas mediante el presente instrumento, así como todas y cada una de las demás cláusulas que no fueron modificadas.

Leído que fue por las partes este Convenio y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo firman por triplicado de conformidad el día 21 de oct. de 1996. Quedan dos ejemplares en poder del MANDANTE y un ejemplar en poder del MANDATARIO.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

POR EL GOBIERNO FEDERAL:

Signature of José Julián Sidaoui Dib
José Julián Sidaoui Dib
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Signature of Martín Werner
Martín Werner
Director General de Crédito Público

Signature of Jonathan Davis Arzac
Jonathan Davis Arzac
Tesorero de la Federación

POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Signature of Jaime Corredor Esnaola
Jaime Corredor Esnaola
Director General

Signature of Víctor M. González Guzmán
Víctor M. González Guzmán
Director Jurídico y Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato y a sus Reglas Generales de Operación, celebrado el 21 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Handwritten initials and marks on the bottom left corner.

Handwritten mark on the bottom right corner.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-145/2000
México D.F. a 7 de junio de 2000.

LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ
Director General
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Presente.

Convenio Modificatorio al Mandato con Tasa Fija

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ese Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), y al Convenio Modificatorio del mismo celebrado el 21 de octubre de 1996. Asimismo, me refiero al Oficio No. 305.-212/99 de fecha 18 de octubre de 1999, en el cual se autorizó a esa Institución para que contratara con el Banco Interamericano de Desarrollo una línea de crédito hasta por 400 millones de dólares (el Crédito), para financiar el Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios autorizándose, adicionalmente, que se canalizaran los recursos de dicho Crédito a través del FOAEM. Sobre el particular, con base en lo establecido en la Cláusula 8ª del Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del FOAEM de fecha 21 de octubre de 1996, me permito comunicarle lo siguiente:

I. Esta Secretaría, considerando que desde la expedición del Convenio Modificatorio del FOAEM realizado en 1996 se han presentado cambios importantes en la oferta de títulos gubernamentales, en particular de títulos denominados en unidades de inversión (UDIS) a tasa real fija de hasta 10 años y títulos a tasa nominal fija de hasta 3 años, ha determinado modificar las reglas generales de operación sólo para aquellos nuevos créditos que a partir de este año sean incorporados a los Apartados I y II del referido Convenio Modificatorio, y que sean apoyados con recursos provenientes de los Organismos Financieros Multilaterales y Bilaterales.

A. El Apartado I, que para los créditos elegibles en virtud del presente oficio se denominará REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA NOMINAL FIJA, en su punto 3 incisos a) y b), quedará como sigue:

*3.- Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolso, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades, de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_k = BI_k$

donde:

$L_{k,y,d}$

[Handwritten mark]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.145/2000.

$i_k =$ Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito externo con vencimiento k .

$BI_k^p =$ Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija a plazo no menor a un año y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso.¹ El valor gubernamental que se usará como referencia será igual al del plazo de revisión de tasa de interés (p) donde $p < k$ que elija el acreditado, dicha revisión se realizará una vez efectuado el último desembolso, como se detalla más adelante.

Interés en el BSA
(5) Tasa de referencia

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), una vez realizado el último desembolso por las entidades, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$I_k = BI_k^p$$

donde:

$i_k =$ Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable al crédito total con vencimiento k .

¹ Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: www.banxico.org.mx. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BI_k^p = \left(1 + c * \frac{BI}{360} \right)^{360/k} - 1$$

$BI =$ Tasa de rendimiento del instrumento que se tome como referencia.

$c =$ En el caso de Bonos a Tasa Fija, será igual al plazo de pago de cupón del Bono a Tasa Fija que se tome como referencia. Actualmente $c = 182$ días para el Bono Tasa Fija a 3 años.

En el caso de Cetes a un año, $c = 364$ días.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-145/2000

En el caso del primer periodo (p), que inicia al realizarse el último desembolso:

BIR_{jk}^p = Tasa promedio ponderada (por monto) de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada uno de dichos desembolsos². Esta tasa permanecerá fija, para cada j, durante todo el periodo (p).

Para los siguientes periodos (p), y hasta la extinción del crédito:

BIR_{jk}^p = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija a plazo no menor a un año y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior al inicio de cada periodo (p) de revisión de tasa de interés. El valor gubernamental que se usará como referencia para la tasa de rendimiento estará en correspondencia con el plazo de revisión de tasa de interés que elija cada acreditado al momento de la firma del contrato ((p), donde $p < k$). Es decir, si el acreditado elige como periodo de revisión un año ($p=1$), se usará la tasa de rendimiento observada en Cetes a un año, y si elige por ejemplo tres años ($p=3$), se usará la tasa de rendimiento observada en Bonos a tasa fija nominal a tres años, debiendo permanecer fija, para cada j, hasta el momento en que corresponda revisar nuevamente la tasa, conforme a lo establecido en el contrato. Los periodos de elección de tasa de interés que se ofrezcan al acreditado deberán ser iguales a la oferta de títulos a tasa nominal fija³.

b) En virtud de lo anterior este inciso se elimina, recomiéndose los demás incisos, y cancelándose el primer párrafo del inciso e).

B. El Apartado II, que para los créditos elegibles en virtud del presente oficio se denominará REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA REAL FIJA, en su punto 3 quedará como sigue:

*3.- Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolso, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades, de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_{jk} = BIR_{jk}^p$

² Aunque la tasa que corresponde al último desembolso no se aplica a dicho desembolso, se debe tomar en cuenta para calcular el plazo promedio ponderado.

³ Actualmente Cetes 1 año, Bonos Tasa Fija 3 años y próximamente Bonos Tasa Fija 5 años.



donde:

i_{jk} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito externo con vencimiento k .

BIR_{jk}^p = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso⁴. El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo (p) más cercano al plazo del crédito (k)⁵. Es decir, si el crédito se otorga a un plazo de 15 años ($k=15$), se usará la tasa de rendimiento del Udibono a 10 años ($p=10$).

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), una vez realizado el último desembolso por las entidades, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$i_{jk} = BIR_{jk}^p$$

donde:

i_{jk} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable al total de un crédito externo con vencimiento k .

⁴ Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: www.banxico.org.mx. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BIR_{jk}^p = \left(1 + c \cdot \frac{BIR}{360} \right)^{360/c} - 1$$

BIR = Tasa de rendimiento del Udibono que se tome como referencia.

c = Plazo de pago de cupón que corresponda al Udibono que se tome como referencia. Actualmente $c=182$ días para los Udibonos a 5 y 10 años.

⁵ Actualmente se puede elegir entre Udibonos a 5 y 10 años.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BIR_j^p = Tasa promedio ponderada (por monto), de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada uno de dichos desembolsos⁶. Esta tasa permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la extinción del crédito.

- b) Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, I_j , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.

Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

En virtud de la tasa activa establecida en el inciso a), los incisos c) y d) se eliminarán.

Asimismo, se elimina también el segundo párrafo del punto 6 del mismo Apartado.

- II. Por lo que se refiere de manera particular a los créditos que se otorgan a los Estados y Municipios de acuerdo en lo establecido en nuestro oficio No. 305.-212/99, se notifica lo siguiente:

- A. Los créditos que se incorporen al esquema FOAEM, no requerirán autorización expresa e individual de esta Dependencia como excepción a lo dispuesto en el punto 2 del Apartado I y punto 2 del Apartado II del Convenio. No obstante lo anterior, BANOBRAS deberá informar a esta Secretaría al momento de incorporar algún crédito bajo estas reglas al esquema FOAEM.

- B. Con base en lo dispuesto en el inciso e) del punto 3 del Apartado I y en el punto 4 del Apartado II del Convenio, se autoriza a esa institución para que la amortización del capital de los financiamientos previstos en el numeral anterior se realice en forma diferente a la prevista para el pago del Crédito. Lo anterior en el entendido de que BANOBRAS realizará su mejor esfuerzo para que los plazos de los créditos sean lo más cercanos al plazo del...

⁶ Aunque la tasa que corresponde al último desembolso no se aplica a dicho desembolso, se debe tomar en cuenta para calcular el plazo promedio ponderado.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Ciudad de México

México, D.F. a 16 de octubre de 1995

LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ
Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Tecoyotlán 100, piso 4, Col. Florida
C.T. 06800

Hago referencia al Programa de Fomento a la Construcción y Rehabilitación de Viviendas financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en especial a la convocatoria SOL-1034-1995, de fecha 10 de octubre del presente año.

Sobre el particular, me permite comunicarle a usted que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), para contratar con el BID una línea de crédito hasta por 200 millones de dólares para el financiamiento del Programa de referencias. Asimismo, se autoriza a Banobras a canalizar dichos recursos a través del Fondo de Apoyo a Estado y Municipios (FOAEM). Posteriormente, se informará a esa institución los términos y condiciones específicas que aplicaran para este Programa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle a usted mis respetos y mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
SUPLENTE DIRECTIVO, NO REG. FOLIO
El Director General de Crédito Público

Carlos García Márquez

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública.

Oficio núm. 305. L3-678

México, D.F., 13 de agosto de 2003.

Stoyl

*Recibido
13/08/03*

ING. RAÚL RODRIGUEZ BAROCIO.
Director General
Banco de Desarrollo de América del Norte.
San Antonio, Texas.
Presario.

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM) de fecha 2 de junio de 1993 celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ese Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), al Convenio Modificadorio del mismo celebrado el 21 de octubre de 1995, así como al oficio 305.-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 mediante el cual se informó que esta Secretaría determinó modificar las reglas generales de operación de los Apartados I y II del Convenio Modificadorio al Contrato de Mandato del FOAEM.

Sobre el particular, y considerando la evolución del mercado de valores gubernamentales, en especial la extensión de la estructura de plazos de la oferta de títulos, esta Secretaría con fundamento en el Artículo 17, fracción XVIII y Artículo 18, fracción IV, de su Reglamento Interior ha determinado modificar los criterios con relación a las reglas generales de operación del FOAEM. Las modificaciones que adelante se informan tienen como propósito continuar fortaleciendo el esquema de coberturas del FOAEM al tiempo que se fomenta una estructura de tasas de interés de los acreditados tendientes a favorecer una mayor estabilidad de sus finanzas ante fluctuaciones en estas variables financieras.

MODIFICACIONES EN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACION DEL FOAEM

1) DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES PARA CREDITOS CON TASA NOMINAL FIJA

Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolsos, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_{jt} = BI_{jt}$

donde:

III
II

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública,

Oficio núm. 305, L1- 578

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

i_k = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo, aplicable a un desembolso de un crédito con vencimiento k.

BI_{jk} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija para cada periodo (j) siendo revisable en cada periodo de revisión de la tasa de interés del crédito externo hasta la fecha en que se efectúa el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), a partir de la fecha en que se efectúe el último desembolso y que aplicará para los siguientes periodos de revisión de tasa de interés (p) y hasta la amortización total del crédito, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$i_k = BI_{jk}$$

donde:

i_k = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo aplicable al crédito total con vencimiento k.

BI_{jk} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) de revisión de tasa de interés. Esta permanecerá fija para cada periodo (j) durante todo el periodo (p).

1. Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de internet www.banxico.com.mx. El procedimiento para actualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BI_{jk} = \left(1 + c \frac{BI}{360} \right)^{360c} - 1$$

BI = Tasa de rendimiento del instrumento que se tome como referencia.

c = En el caso de Bonos a Tasa fija será igual al plazo de pago de cupón del Bono a Tasa Fija que se tome como referencia.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305. L/1- 678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo. De igual manera, el periodo (p) será igual al periodo de revisión de la tasa de interés que aplique para el crédito externo. La tasa que se determine en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) permanecerá fija durante todo ese periodo y conforme al mismo criterio, será revisada nuevamente para el nuevo periodo (p). Para el primer periodo (p) esta tasa será la obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha en que se efectúa el último desembolso; y para los siguientes periodos (p) y hasta la amortización total del crédito será la obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p).

En el caso de que una vez transcurridos el o los periodos (p) de revisión de tasas de interés conforme a lo anteriormente señalado, existiera un periodo remanente para la amortización total del crédito siendo este periodo remanente menor al plazo del título gubernamental que se venía usando como referencia, la tasa de interés aplicable durante el siguiente periodo remanente (p) será la del valor gubernamental con el plazo más cercano al plazo remanente. Este criterio se aplicará mientras existan plazos remanentes menores al plazo del último valor gubernamental utilizado como referencia y hasta la amortización total del crédito.

En el caso de que existieran 2 valores gubernamentales con plazos diferentes pero igualmente cercanos al plazo remanente del crédito se tomará como referencia el valor gubernamental con el plazo más corto.

Lo anterior sustituye a lo establecido en el oficio 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 en lo que hace referencia al Apartado I (REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA NOMINAL FIJA) en el punto 3 inciso a) del Convenio Modificatorio del 21 de octubre de 1995.

2) DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES PARA CREDITOS CON TASA REAL FIJA

Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolsos, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_A = RIR_A$

donde:

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CREDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305. I-1-678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

i_{jt} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito con vencimiento k.

BIR_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija para cada periodo (j) siendo revisable en cada periodo de revisión de la tasa de interés del crédito externo hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será igual al del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), a partir de la fecha en que se efectúe el último desembolso y que aplicará para los siguientes periodos (p) de revisión de tasa de interés y hasta la amortización total del crédito, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye al costo de cobertura

$$i_{jt} = BIR_{jt}$$

donde:

i_{jt} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo; aplicable al crédito total con vencimiento k.

BIR_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo de revisión de tasa de interés (p). Esta permanecerá fija para cada (j) durante todo el periodo (p).

2. Para tal efecto, se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en el página de internet www.banxico.org.mx/. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BIR_{jt} = \left(1 + \frac{Rt}{360} \right)^{360}$$

BIR = Tasa de rendimiento del Liborno que se toma como referencia.
 t = Plazo de pago del cupón que se toma como referencia.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305, I.1-678

México, D.F., a 6 de agosto de 2003.

El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se aproxime al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo. De igual manera, el periodo (p) será igual al periodo de revisión de la tasa de interés que aplique para el crédito externo. La tasa que se determine en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) permanecerá fija durante todo ese periodo y, conforme al mismo criterio, será revisada nuevamente para el nuevo periodo (p). Para el primer periodo (p) esta tasa será la obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha en que se efectúe el último desembolso; y para los siguientes periodos (p) y hasta la amortización total del crédito será la obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p).

En el caso de que una vez transcurridos el o los periodos (p) de revisión de tasas de interés conforme a lo anteriormente señalado, existiera un periodo remanente para la amortización total del crédito siendo este periodo remanente menor al plazo del título gubernamental que se venía usando como referencia, la tasa de interés aplicable durante el siguiente periodo remanente (p) será la del valor gubernamental con el plazo más cercano al plazo remanente. Este criterio se aplicará mientras existan plazos remanentes menores al plazo del último valor gubernamental utilizado como referencia y hasta la amortización total del crédito.

En el caso de que existieran 2 valores gubernamentales con plazos diferentes pero igualmente cercanos al plazo remanente del crédito se tomará como referencia el valor gubernamental con el plazo más corto.

Lo anterior sustituye a lo establecido en el oficio 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 en lo que hace referencia al Apartado II (REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA REAL FIJA) en el punto 3 inciso a) del Convenio Modificatorio del 21 de octubre de 1996.

3) CRITERIOS PARA EQUILIBRAR LOS PASIVOS DE LAS ENTIDADES DENOMINADOS EN TASA NOMINAL Y TASA REAL

En relación a los criterios para equilibrar los pasivos de las entidades denominados en tasa nominal y en tasa real establecidos en los Oficios No. 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000, 305-105/2001 de fecha 15 de mayo de 2001 y 305-380/2002 de fecha 19 de abril de 2002 aplicables a los recursos de los Programas Multifase de Inversiones y Fortalecimiento Institucional y Financiero a Estados y Municipios (FORTEM I y FORTEM II) incorporados al esquema FOAEM:

Un monto no menor del 25% y no mayor al 50%, deberá ser incorporado al FOAEM a través del apartado inciso A del Oficio No. 305-145/2000, o



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305/L-678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

El total de la deuda estatal registrada en esta Secretaría de Hacienda, incluyendo el crédito en cuestión, debe presentar una proporción de pasivos referenciados a tasa nominal no menor al 25% y no mayor al 50%.

Se comunica que estos criterios quedan sin efecto. No obstante, y a fin de promover una estructura de tasas del acreditado que favorezca una menor exposición a cambios en dicho variable, se solicita a BANOBRAS que en la decisión para el otorgamiento del crédito analice y considere la composición de la deuda del acreditado entre tasa de interés nominal y tasa de interés real.

Lo no considerado en los anteriores apartados, o el ajuste de los mismos cuando las características de algún crédito particular así lo requieran quedará bajo el criterio de esta Secretaría.

Cabe señalar que los criterios anteriormente establecidos aplicarán para los nuevos créditos que se presenten a partir de la fecha del presente oficio.

Por lo demás, el resto de las reglas generales de operación del FOAEM permanecen sin cambio.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General Adjunto

Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez

Unidad de Crédito Público. Presente.
Lic. Laura Brown Patra. Directora General de la Corporación Financiera de América del Norte. Presente.

Handwritten notes and signatures on the left margin.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 122/2005.

A. Los AGENTES a través del MANDATARIO, solicitarán propuestas de la COBERTURA solicitada a por lo menos 3 INTERMEDIARIOS que cuenten con amplia experiencia y capacidad en la materia, y elaborarán recomendación debidamente razonada sobre la propuesta de COBERTURA que consideren más adecuada.

B. El MANDATARIO presentará al MANDANTE la solicitud a que se refiere el numeral 2 con una síntesis de las propuestas que hubiera obtenido conforme al inciso anterior y la recomendación correspondiente, a efecto de que en la notificación a que se refiere el numeral 3, el MANDANTE manifieste si hubiera inconveniente con la propuesta recomendada. En caso afirmativo, el MANDANTE comunicará los motivos que tenga para ello para que el MANDATARIO, previo acuerdo con los AGENTES, negocie con los INTERMEDIARIOS las modificaciones pertinentes a sus respectivas propuestas, o bien para que soliciten nuevas propuestas a otros INTERMEDIARIOS.

Las modificaciones o las nuevas propuestas serán presentadas al MANDANTE en los términos indicados en el párrafo anterior, y si éste manifestara nuevamente inconveniente con la propuesta recomendada por el MANDATARIO, quedará definitivamente desechada la solicitud de que se trate, quedando a cargo de los AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de la Fuente de Financiamiento Externo en cuestión.

C. El MANDATARIO formalizará la COBERTURA que el MANDANTE le hubiera comunicado, la cual establecerá que:

1. El MANDATARIO entregará al INTERMEDIARIO mediante abono a la cuenta bancaria que el propio INTERMEDIARIO indique (la CUENTA), las cantidades que éste deba recibir conforme a los instrumentos jurídicos de la COBERTURA, utilizando para ello los recursos en moneda nacional provenientes de las recuperaciones del crédito en moneda nacional (las RECUPERACIONES) que los AGENTES otorgaron a las ENTIDADES.

2. El INTERMEDIARIO entregará al FOAEM mediante abono a la cuenta que el MANDATARIO indique en la solicitud a que se refiere el

ABS



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.-122/2005.

numeral 8.B, los recursos en dólares de los Estados Unidos de América o en la divisa en que se deba efectuar el pago del crédito externo respectivo, que en términos de los instrumentos jurídicos de la COBERTURA correspondan al importe en moneda nacional que el INTERMEDIARIO recibió, a efecto de que el MANDATARIO entregue a los AGENTES los mismos recursos, para que esa institución a su vez efectúe el pago al acreedor del crédito externo.

3.

D.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

El Titular,

Gerardo Rodríguez Regordosa

Ads

c.c.p Lic. Horacio Castellanos Fernández, Director Jurídico y Fiduciario de Banobras.
Act. Guillermo Castillo Sánchez, Director de Finanzas de Banobras.
Dr. Ricardo Sánchez Baker, Director General Adjunto de Deuda Pública.

nvas_reglas_FOEM



Palacio Nacional
Patio Central Piso 3, Oficina 3018
Centro, 06000 México, D.F.

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

FECHA: 12 de agosto de 2005

DIRIGIDO A / DELIVERED TO ARTURO RUIZ		LADA	AREA CODE
INSTITUCION / COMPANY BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE		FAX / FAX NUMBER 001-210-231-62-32	
ENVIADO POR / FROM JUAN ANDRADE			
INSTITUCION / COMPANY SHCP		TEL. OFNA. / OFICCE 91 58 17 09	FAX / FAX NUMBER
NUMERO DE HOJAS (INCLUYENDO PORTADA) / NUMBER OF PAGES (INCLUDING THIS): 4			
CC			FAX / FAX NUMBER

MENSAJE/MESSAGE:

Anexo oficio N° 305. 122/2005. Actualización de las Reglas del FOAEM.

5 DE ABRIL DE 2005

PARA: JORGE TOLEDO

DE: FRANCISCO CANDANOSA

ANEXO LE ENVIO PARA SU CONOCIMIENTO EL OFICIO 305.-200/2005 DEL 4 DE NOV. 2004, MEDIANTE EL CUAL DA A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS - REGLAS GENERALES DE OPERACION DEL FOEM.

FAVOR DE DESECHAR EL OFICIO ANTERIOR.



SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C.

305.- 200/2004

2004 APR -5 14:20

México, D. F., 4 de noviembre de 2004.

GUAYMAS
TESORERÍA

LIC. LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE.

Director General.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

Presente.

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), celebrado el 2 de junio de 1993 entre esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esa Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS); al Convenio Modificatorio a dicho mandato celebrado el 21 de octubre de 1996, y a los oficios 305.-145/2000 y 305.I.1-672/2003 de fechas 7 de junio y 8 de agosto de 2003, respectivamente, mediante los cuales se modificaron las Reglas Generales de Operación del FOAEM.

Como se desprende de los antecedentes del MANDATO, con el propósito de que se pudieran canalizar recursos crediticios provenientes del exterior sin contravenir las disposiciones constitucionales aplicables, se estableció el FOAEM como un mecanismo de cobertura cambiaria de las operaciones crediticias que permitiría que las Entidades Federativas y municipios tuvieran acceso a financiamientos apoyados con recursos provenientes del exterior, que serían dispuestos y pagados en moneda nacional por los acreditados.

Tomando en consideración que los riesgos por fluctuaciones en los tipos de cambio y tasas de interés aplicables a los créditos que se pudieran incorporar al FOAEM, actualmente se pueden cubrir eficientemente mediante la celebración de operaciones de cobertura en los mercados de derivados; con fundamento en los artículos 31 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría y en la cláusula octava del citado convenio modificatorio, se comunica que esta Secretaría ha determinado modificar integralmente las Reglas Generales de Operación del FOAEM, para todos los créditos provenientes de fuentes del exterior (las Fuentes de Financiamiento Externo) que a partir de esta fecha se incorporen al FOAEM, a efecto de ser canalizados mediante créditos en moneda nacional a las Entidades Federativas y municipios, cubriendo los riesgos de tipo de cambio y tasa de interés, para que en lo sucesivo queden en los términos que más adelante se indican.

Los términos escritos con mayúsculas tendrán el significado que tienen asignado en el convenio modificatorio celebrado el 21 de octubre de 1996.

Handwritten signature and initials: L. Pazos



SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

1. El MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.
2. El MANDATARIO conocerá las solicitudes de crédito que presenten las ENTIDADES a los AGENTES para financiar sus proyectos de inversión, y solicitará la autorización del MANDANTE para incorporar al FOAEM la Fuente de Financiamiento Externo que, en su caso, fuesen a utilizar para financiar el crédito en moneda nacional que se otorgue a las ENTIDADES.

Para tales efectos, los AGENTES deberán solicitar la incorporación al FOAEM de la Fuente de Financiamiento Externo de que se trate, y la cobertura de los riesgos derivados del tipo de cambio y de tasa de interés para los créditos en moneda nacional que otorguen a las ENTIDADES.

Los AGENTES deberán contar con autorización de las ENTIDADES, para que el crédito en moneda nacional que se les otorgue se sujete a estas reglas, en caso de que sea financiado con una Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM, misma que deberá hacerse del conocimiento del MANDATARIO a efecto de que éste lo haga notar al MANDANTE en la solicitud que le presente para que se incorpore al FOAEM la Fuente de Financiamiento Externo de que se trate.

3. El MANDANTE notificará al MANDATARIO las Fuentes de Financiamiento Externo que autorice a los AGENTES incorporar al FOAEM.
4. Las condiciones financieras del crédito en moneda nacional que los AGENTES otorguen a las ENTIDADES, serán las mismas que se pacten en los contratos de cobertura (COBERTURA) que se celebren con algún intermediario financiero (INTERMEDIARIO) respecto de la Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM.

Sin perjuicio de la sobretasa que los AGENTES determinen y apliquen al crédito en moneda nacional que otorguen a las ENTIDADES, podrán incluir en dicho crédito una comisión por intermediación en la COBERTURA y por administración de la Fuente de Financiamiento Externo.

En la comisión anterior no se incluyen las cantidades por concepto de impuestos, seguros y otros gastos que generen tanto la COBERTURA como la fuente de Financiamiento Externo respectiva.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

5. La COBERTURA de la Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM, se llevará a cabo considerando que en todo caso la tasa de interés y el tipo de cambio se determinarán para cada desembolso en la fecha en que se realice, quedando a elección de los AGENTES determinar si la tasa de interés aplicable a cada desembolso del crédito en moneda nacional será fija durante el plazo remanente del crédito, o bien si será variable, independientemente de la referencia que se adopte, forma de cálculo y periodicidad en el cálculo y pago de intereses. En todo caso, la elección que hagan los AGENTES se deberá reflejar en las condiciones financieras del crédito en moneda nacional otorgado a las ENTIDADES.
6. En caso de terminación anticipada: i) del crédito en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES; ii) de la correlativa Fuente de Financiamiento Externo incorporada al FOAEM, o iii) de la COBERTURA, las ENTIDADES deberán cubrir a los AGENTES los costos que se generen por dicha terminación anticipada, independientemente de la causa que la hubiera originado, para que a su vez los AGENTES cubran al FOAEM los costos en que éste hubiera incurrido.

De igual forma, los AGENTES podrán modificar o sustituir una COBERTURA cancelando la originalmente contratada, siempre que cuenten con la autorización de las ENTIDADES para llevar a cabo la modificación o sustitución de que se trate, cubriendo al FOAEM los costos que generen las operaciones realizadas, en el entendido de que las Fuentes de Financiamiento Externo que se encuentren en uso deberán contar en todo momento con una COBERTURA hasta su liquidación o terminación anticipada.

7. Con el propósito de evitar acciones especulativas con motivo de la contratación, terminación, modificación o sustitución de COBERTURAS, los instrumentos jurídicos de los créditos en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES, que se hayan financiado con Fuentes de Financiamiento Externo incorporadas al FOAEM, deberán expresar que todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales y cualquier otro tipo de pagos netos que se generen por virtud de la aludida contratación, terminación o sustitución de COBERTURAS, serán por cuenta y a cargo de los AGENTES quienes los podrán repercutir a las ENTIDADES, en tanto que cualquier tipo de beneficio neto que se genere por los mismos conceptos se integrará al patrimonio del FOAEM. Si los AGENTES o las ENTIDADES no estuvieran de acuerdo con esta condición, no se podrá incorporar al FOAEM la fuente de financiamiento externo de que se trate, quedando a cargo de los propios AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de dicha Fuente de Financiamiento Externo.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

Los pagos que los AGENTES deban efectuar conforme a lo antes indicado, se realizarán en efectivo en términos de lo que sobre el particular les dé a conocer el MANDANTE o el MANDATARIO, independientemente de que los AGENTES puedan repercutir dichos pagos a las ENTIDADES.

8. Las COBERTURAS que soliciten los AGENTES, las realizará el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría en su carácter de MANDANTE, conforme a lo siguiente:

- A. Los AGENTES solicitarán propuestas de la COBERTURA solicitada con por lo menos 3 INTERMEDIARIOS que cuenten con amplia experiencia y capacidad en la materia, y elaborarán recomendación debidamente razonada sobre la propuesta de COBERTURA que consideren más adecuada.

Tratándose de créditos externos denominados en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, las propuestas que se soliciten deberán considerar el intercambio de divisa al mencionado dólar y de ésta última a moneda nacional.

- B. El MANDATARIO presentará al MANDANTE la solicitud a que se refiere el numeral 2 con una síntesis de las propuestas que hubiera obtenido conforme al inciso anterior y la recomendación correspondiente, a efecto que en la notificación a que se refiere el numeral 3, el MANDANTE manifieste si hubiera inconveniente con la propuesta recomendada por los AGENTES. En caso afirmativo, el MANDANTE comunicará los motivos que tenga para ello, para que los AGENTES negocien con los INTERMEDIARIOS las modificaciones pertinentes a sus respectivas propuestas, o bien para que soliciten nuevas propuestas a otros INTERMEDIARIOS.

Las nuevas propuestas serán presentadas al MANDANTE en los términos indicados en el párrafo anterior, y si éste manifestara nuevamente inconveniente con la propuesta recomendada por los AGENTES, quedará definitivamente desechada la solicitud de que se trate, quedando a cargo de los AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de la Fuente de Financiamiento Externo en cuestión.

- C. El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría formalizará la COBERTURA recomendada por los AGENTES, la cual establecerá que:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

1. El MANDATARIO entregará al INTERMEDIARIO mediante abono a la cuenta bancaria que el propio INTERMEDIARIO indique (la CUENTA), las cantidades que éste deba recibir conforme a los instrumentos jurídicos de la COBERTURA, utilizando para ello los recursos en moneda nacional provenientes de las recuperaciones del crédito en moneda nacional (las RECUPERACIONES) otorgado a las ENTIDADES.
2. El INTERMEDIARIO entregará al FOAEM mediante abono a la cuenta que el MANDATARIO indique en la solicitud a que se refiere el numeral 8.B, los recursos en dólares de los Estados Unidos de América o en la divisa en que se deba efectuar el pago del crédito externo respectivo, que en términos de los instrumentos jurídicos de la COBERTURA correspondan al importe en moneda nacional que el INTERMEDIARIO recibió, a efecto de que el MANDATARIO entregue a BANOBRAS los mismos recursos, para que esa institución a su vez efectúe el pago al acreedor del crédito externo.
3. Para los efectos del numeral anterior, el MANDATARIO abrirá las cuentas necesarias en dólares de los Estados Unidos de América y en las divisas que se requieran.

D. El MANDATARIO deberá proporcionar mensualmente a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo, y a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública, ambas adscritas a esta Unidad de Crédito Público, la información relativa a la operación de los créditos que se haga en términos de este oficio, incluyendo el detalle sobre los montos en moneda nacional entregados al INTERMEDIARIO, las cantidades en dólares de los Estados Unidos de América y en otras divisas que se hubieran recibido de éste, así como los pagos que hubieran realizado las ENTIDADES al INTERMEDIARIO con cargo a los créditos en moneda nacional otorgados por los AGENTES.

Para lo no previsto en estas Reglas Generales de Operación, el MANDATARIO deberá formular la consulta respectiva al MANDANTE.

Los créditos incorporados al FOAEM con anterioridad a la fecha de este oficio se seguirán rigiendo por las Reglas Generales de Operación vigentes en el momento de su incorporación, hasta que sean liquidados.

G.H.1



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

Las operaciones celebradas conforme a estas Reglas Generales de Operación, no modifican en forma alguna el riesgo crediticio de los créditos en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
El Titular

Andrés Conesa Labastida

ASB

c.c.p Lic. Ma. de la Paz Sáenz Sáenz, Director Fiduciario de Banobras.
Lic. Jorge Collard de la Rocha, Director de Finanzas de Banobras.
Dr. Ricardo Sánchez Baker, Director General Adjunto de Deuda Pública.

nvas_reglas_FOEM

Sección: Gerencia Financiera
Oficio: MGF-204/16
Asunto: El que se indica

Reynosa, Tamps. a 11 de Noviembre del 2016.

LIC. CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX
Titular de la Unidad de Información Pública
COMAPA de Reynosa
PRESENTE.-

Por medio del presente y en respuesta a su oficio **UIP/185/2016** y **UIP/186/206** mediante el cual se solicita copia del Contrato de Fideicomiso a que se refiere la clausula Quinta Inciso A) (Xi) y los anexos 4, 5, 6, 7 y 9 del Contrato de crédito número COFIDAN TM0304 celebrado por la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., de fecha 27 de Septiembre del año 2006, se hace entrega en formato digital de la información antes solicitada debido a la cantidad de copias que integran el expediente, siendo ésta entregada a la titular de la Unidad de Información Pública.

Lo anterior para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

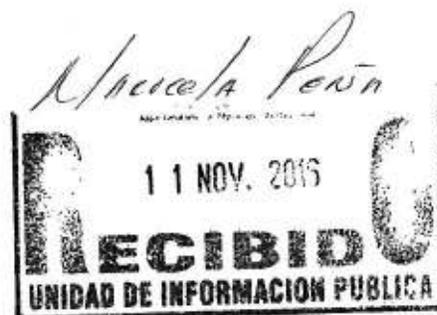
GERENCIA FINANCIERA

c.c.p. Lic. Ricardo Chapa Villarreal.- Comisario.- Mismo fin
c.c.p. Archivo

mjgp*ACZH



Tam
TAMAULIPAS



Río Pánuco esquina con José de Escandón
Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas
Tel. (899) 909-2200 | www.comapareynosa.gob.mx

CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CUYO TITULAR ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL ACT. ENRIQUE VILATELA RIBA, DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO, CON INTERVENCION DEL C. P. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, TESORERO DE LA FEDERACION, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., REPRESENTADO POR EL LIC. GERMAN SANDOVAL FAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO RANGEL VILLARREAL, DIRECTOR JURIDICO Y FIDUCIARIO DE LA MISMA INSTITUCION.

EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE HACEN CONSTAR, SALVO MENCION QUE REQUIERA MAYOR IDENTIDAD, LAS PARTES PODRAN SER DESIGNADAS COMO "EL MANDANTE" Y "EL MANDATARIO", RESPECTIVAMENTE; EL FONDO DE APOYO A ESTADOS Y MUNICIPIOS, COMO "EL FOAEM"; LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO QUE PARTICIPEN BAJO EL ESQUEMA QUE SE INSTRUMENTA EN ESTE CONTRATO, COMO "LOS AGENTES", ASI COMO LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, LO MISMO QUE SUS RESPECTIVOS ENTES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, COMO "LAS ENTIDADES".

ANTECEDENTES:

I.- El Gobierno Federal, en apoyo a la demanda financiera de los gobiernos de los Estados y Municipios del país, realiza acciones orientadas a obtener recursos externos por conducto de las instituciones de Banca de Desarrollo, quienes operan como sus agentes financieros, con objeto de que las mismas ENTIDADES puedan ejecutar programas y proyectos prioritarios de inversión pública productiva, en beneficio de los habitantes de sus territorios. Los créditos de apoyo financiero que LOS AGENTES obtienen en esa forma cuentan, por ministerio de ley, con la garantía del propio Gobierno Federal.

II.- A fin de facilitar a LAS ENTIDADES así como a sus entes paraestatales y paramunicipales el uso de recursos procedentes del exterior, sin violar para ello lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General, el Gobierno Federal ha decidido constituir un Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, encomendando a EL MANDATARIO la responsabilidad de la cobertura cambiaria de las operaciones que se realicen bajo este esquema, lo que permitirá que los créditos a LAS ENTIDADES, así como a sus respectivos entes públicos, apoyados con recursos externos, sean dispuestos y pagados por estos acreditados.

en moneda nacional, asegurando su pago en moneda extranjera por parte del agente financiero del Gobierno Federal que hubiere concertado la operación con acreditantes del exterior.

III- Con estos propósitos, el Gobierno Federal ha instruido al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para que los créditos del exterior captados por instituciones de Banca de Desarrollo, cuyos recursos se ofrezcan convertidos en moneda nacional a los Estados y Municipios, así como a sus entes paraestatales y paramunicipales, se aplique una tasa que refleje la prima de cobertura y el costo de la operación pasiva, destinando los recursos que resulten de la prima de cobertura a incrementar el patrimonio del Fondo que más adelante se crea.

IV- Asimismo, para los fines mencionados, el Gobierno Federal ha designado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como su mandatario, para que constituya el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, a fin de que administre los recursos que se capten al aplicar, vía tasa de interés, el costo de las coberturas correspondientes para cada operación o desembolso, pagados por LAS ENTIDADES, así como por sus entes paraestatales y paramunicipales, apoyados a través de las instituciones de Banca de Desarrollo con recursos que éstas hubieren concertado en el exterior.

En mérito a lo expuesto, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA OTORGAMIENTO Y ACEPTACION.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga un mandato con vigencia indefinida, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que constituya y administre el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, así como para que asuma, con cargo al mismo, los riesgos cambiarios derivados de créditos externos que concerten las instituciones de Banca de Desarrollo que participen como agentes financieros en este esquema, de modo que los recursos captados por ellos se destinen, invariablemente convertidos a moneda nacional, al otorgamiento de apoyos financieros a los Estados y Municipios, así como sus entes paraestatales y paramunicipales.

EL Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. acepta el mandato que se le confiere y se obliga a cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente contrato, con las instrucciones que para ello le dé a conocer EL MANDANTE y con las normas previstas en las Reglas Generales de Operación que, suscritas por los contratantes, forman parte integrante del este instrumento.

SEGUNDA. OBJETO.- El presente mandato tiene los objetivos siguientes:

- 1.- Constituir EL FOAEM, para lo cual EL MANDATARIO se obliga a abrir y llevar una cuenta a nombre de EL MANDANTE, a la que se aportarán los recursos que integran el patrimonio del propio FOAEM, conforme a la cláusula tercera.
- 2.- Administrar el importe de los recursos señalados en el inciso anterior, según los términos detallados en la cláusula primera;
- 3.- Realizar inversiones con cargo al patrimonio de EL FOAEM, conforme a las citadas Reglas Generales de Operación o, en su defecto, de acuerdo con las instrucciones que EL MANDANTE proporcione a EL MANDATARIO y,
- 4.- En su caso, cubrir con cargo al patrimonio de EL FOAEM y a nombre de EL MANDANTE, los diferenciales que por riesgos cambiarios se generen como consecuencia de los créditos otorgados a LAS ENTIDADES, por EL MANDATARIO, como institución de Banca de Desarrollo, o por LOS AGENTES que participen del esquema que se instrumenta en el presente contrato, con recursos de financiamientos que tanto éstos como aquél hubieren concertado en el exterior.

TERCERA. PATRIMONIO.- EL FOAEM, para el cumplimiento de su objeto, contará con un patrimonio integrado con los recursos siguientes:

- 1.- Las cantidades que EL MANDANTE determine como aportación inicial, para atender los objetivos y necesidades del mandato;
- 2.- Las cantidades que EL MANDATARIO obtenga, como institución de Banca de Desarrollo, y las que reciba de LOS AGENTES, por concepto de aplicación, vía tasa de interés, del costo de las coberturas respecto a los créditos que concedan a LAS ENTIDADES, con cargo a recursos provenientes del exterior.
- 3.- El rendimiento de las inversiones que EL MANDATARIO realice con cargo al patrimonio de EL FOAEM.
- 4.- Las aportaciones que por cualquier otro concepto reciba o se allegue.

CUARTA. AUTORIZACIONES.- EL MANDANTE se obliga a notificar a EL MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice, para los propósitos del presente contrato; a su vez, EL MANDATARIO por instrucciones de aquél, procederá a notificar tanto a sus áreas operativas como a las de LOS AGENTES que le indique el propio MANDANTE, respecto al otorgamiento de este mandato, a efecto de que, si se adhirieren al mismo con el fin de operar bajo su esquema, aporten al patrimonio de EL FOAEM las cantidades que reciban por la aplicación, vía tasa de interés, del costo de las coberturas relacionadas con los créditos que otorguen a LAS ENTIDADES. Todas las operaciones a cargo de estas últimas, para entrar al esquema del FOAEM, serán inscritas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, si así procediere, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, así como de los objetivos previstos en los incisos 4 de la cláusula segunda y 2 de la tercera, las obligaciones cuantificables en efectivo a cargo de LAS ENTIDADES nunca deberán cumplirse a una paridad distinta de la que tuviere el peso mexicano, con otras monedas, en el momento de celebrarse la operación de que se trate.

QUINTA. REPRESENTACION.- EL MANDATARIO, en desempeño de las funciones que se le encomiendan, tendrá poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como para los de riguroso dominio. Respecto a estos últimos actos, requerirá instrucciones expresas de EL MANDANTE, en la inteligencia de que para el cumplimiento de los demás actos de su encomienda, EL MANDATARIO gozará de todas las facultades generales y de aquéllas que requieran cláusula especial, en los términos dispuestos por el artículo 2554 del Código Civil de aplicabilidad federal.

SEXTA. INFORMACION.- EL MANDATARIO se obliga a proporcionar a EL MANDANTE, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas Generales de Operación, todos los informes relacionados con este mandato, con la periodicidad que este último oportunamente le comunique.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD.- EL MANDATARIO estará libre de toda responsabilidad frente a EL MANDANTE, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones de este contrato, o acatando las instrucciones de EL MANDANTE, que siempre deberán dársele por escrito, así como las que contienen las Reglas Generales de Operación; sin embargo, podrá abstenerse de cumplirlas, mediante notificación a EL MANDANTE, cuando fueren contrarias a texto expreso de la ley.

A su vez, EL MANDANTE responderá por EL MANDATARIO y LOS AGENTES, cuando el patrimonio de EL FOAEM no fuere suficiente para afrontar los compromisos a que se refiere el inciso 4 de la cláusula segunda, de conformidad por lo dispuesto por las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo.

OCTAVA. HONORARIOS.- EL MANDATARIO percibirá en concepto de honorarios por el desempeño del presente mandato, el equivalente a 1/8 (un octavo) de punto sobre el saldo promedio anual de los recursos de EL FOAEM, que serán cubiertos con cargo a dichos recursos.

NOVENA. TERMINACION.- Serán causas de terminación del presente mandato:

1.- La revocación del mismo, por parte de EL MANDANTE y,

2.- La renuncia de EL MANDATARIO, por causa justificada y a plena satisfacción de EL MANDANTE, en cuyo caso aquél quedará obligado de conformidad con el artículo 2603 del Código Civil de aplicabilidad federal.

En ambos supuestos, la notificación relativa deberá efectuarse cuando menos con treinta días de anticipación.

Concluido este mandato, EL MANDATARIO rendirá las cuentas de su encargo a EL MANDANTE, deduciendo sus honorarios, y una vez que esas cuentas sean aprobadas por éste, el patrimonio de EL FOAEM será depositado por EL MANDATARIO dentro de un plazo de 3 días hábiles, en la cuenta que, en su oportunidad, le notifique EL MANDANTE.

DECIMA. DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios los siguientes:

DE EL MANDANTE: Uruguay No. 55, 5º Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06020, sede de la Dirección de Deuda Pública.

DE EL MANDATARIO: Tecoyotitla No. 100, 3er. Piso, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. 01030.

Con relación a este contrato, sólo tendrán plena validez las comunicaciones entregadas en los domicilios anteriores.

DECIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Hecho constar lo anterior, las partes firman por triplicado el presente contrato de mandato relativo a EL FOAEM, previa lectura, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y tres. Quedan dos ejemplares en poder de EL MANDANTE y uno en poder de EL MANDATARIO.

C.

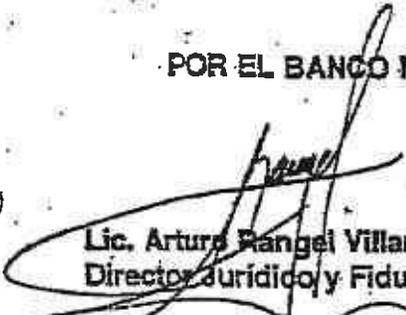
POR EL GOBIERNO FEDERAL:

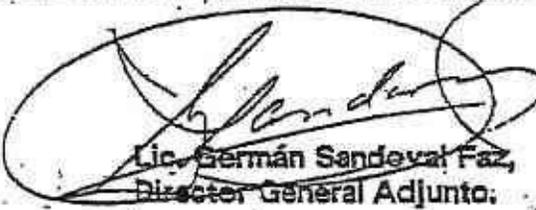

Act. Enrique Vilatela Riba,
Director General de Crédito
Público.


Dr. Guillermo Ortiz Martínez,
Subsecretario de Hacienda y Crédito
Público.


C.P. Salvador Martínez Cervantes,
Tesorero de la Federación.

POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

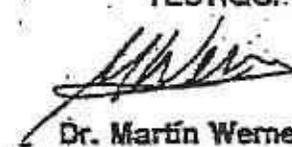

Lic. Arturo Fangel Villarreal,
Director Jurídico y Fiduciario.


Lic. Germán Sandoval Faz,
Director General Adjunto.

TESTIGO


Lic. Julián Maza Domínguez,
Subtesorero de Control e
Informática.

TESTIGO.


Dr. Martín Werner,
Director de Deuda Pública.


**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE
MANDATO RELATIVO AL FOAEM, CELEBRADO EL 2 DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CONSTE.**

FONDO DE APOYO A ESTADOS Y MUNICIPIOS (FOAEM)

REGLAS GENERALES DE OPERACION

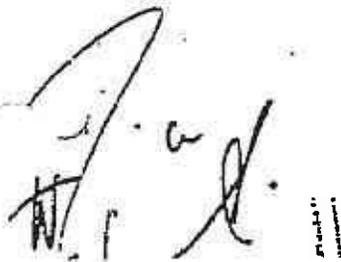
El Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Mandatario), por mandato del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Mandante), se administrará observando las siguientes Reglas Generales de Operación:

- 1.- El Mandatario conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por los gobiernos estatales, municipales y entes públicos locales que requieran de las instituciones Banca de Desarrollo, para financiar sus proyectos de inversión pública productiva. Para tales efectos, el Mandatario circularizará el esquema del FOAEM a dichas instituciones.
- 2.- El Mandante notificará al Mandatario las operaciones de crédito externo que autorice a las instituciones de Banca de Desarrollo, para su canalización a los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, convertidos a moneda nacional, con el objeto de que esos financiamientos ingresen al esquema del FOAEM.
- 3.- El Mandatario determinará el costo de las coberturas, que se incluirán en la tasa activa de los créditos autorizados y notificados por El Mandante para su ingreso al FOAEM. Se cobrará una tasa de costo-cobertura que, expresada en términos porcentuales, resultará de la siguiente fórmula:

$$(1+C_j) = \frac{(1+CETES_j)}{(1+(TB_{jX}+0.0250))}$$

DONDE:

- C_j = Costo de la cobertura anualizada durante el período j .
- $CETES_j$ = Tasa de CETES, a un plazo igual al del pago de intereses sobre el saldo en moneda nacional, anualizada en la curva de un año y vigente durante el período j .



T_{Bjk} =

Tasa anual efectiva de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills), del mismo plazo que el fondeo externo.

0.0250 =

Costo de fondeo externo autorizado para la deuda del Gobierno Federal.

- a).- El costo que se aplicará vía tasa de interés a los Gobiernos de los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos que utilicen estos créditos, será igual al costo de cobertura más el costo de fondeo externo, incluyendo impuestos, comisiones y otros gastos asociados al fondeo externo, más la comisión de manejo que cobrará el Mandatario.
- b).- La tasa activa que resulta de este esquema es la siguiente:

$$(1+i_j) = (1+i_{jk}) * (1+C_j)$$

DONDE:

- i_j = Tasa activa en moneda nacional anualizada en curva de un año, aplicable durante el período j y pagadera al final del mismo
- i_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo incluyendo impuestos, anualizada en curva de un año y vigente durante el período j.
- c).- Las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener la tasa costo de cobertura que se cobrará a los Gobiernos de los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, serán determinadas también por el Mandatario conforme a las variaciones del mercado, debiendo el propio Mandatario informar oportunamente al Mandante.
- 4.- El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual.
- 5.- El Mandatario informará oportunamente a las instituciones de Banca Desarrollo la cotización de la tasa costo de cobertura. Cada banco acreditante la incluirá en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de

apertura de crédito. La entidad acreditada o el Banco acreditante, si estuviere facultado, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, dando validez a los compromisos establecidos en el Contrato de Mandato, a fin de absorber, por ministerio de las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

- 6.- El Mandatario recibirá de las instituciones de Banca de Desarrollo los recursos derivados del costo de cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal.
- 7.- El Mandatario informará al Mandante los saldos acumulados en forma trimestral.
- 8.- El Mandante instruirá al Mandatario, como encargado del FOAEM, respecto a la inversión de dichos saldos en valores gubernamentales, requiriendo al propio Mandatario un informe de las colocaciones efectuadas y sus rendimientos, que también formarán parte del patrimonio del FOAEM.
- 9.- Asimismo, el Mandatario informará al Mandante de cualesquiera otros recursos que, por diverso concepto, pasen a formar parte del patrimonio del FOAEM, tan pronto como esos recursos sean concentrados.
- 10.- En caso de créditos que se otorguen con recursos provenientes de financiamientos del BID y BIRF, se definirá oportunamente el costo adicional por riesgo canasta. Tratándose de financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, el banco agente deberá intercambiarlos a dólares para poder incorporarlos al FOAEM.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO Y A SUS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN, QUE TIENEN CELEBRADO POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSE JULIAN SIDAQUI DIE, SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MARTIN WERNER, DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y POR JONATHAN DAVIS ARZAC, TESORERO DE LA FEDERACION, PARTE QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "MANDANTE" Y, POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JAIME CORREDOR ESNAOLA, DIRECTOR GENERAL Y POR VICTOR M. GONZALEZ GUZMAN, DIRECTOR JURIDICO Y FIDUCIARIO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "MANDATARIO" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES :

ANTECEDENTES

- I.- El 2 de junio de 1993, se celebró un Contrato de Mandato entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en apoyo a las acciones que realiza el propio Gobierno Federal para obtener recursos externos por conducto de las Instituciones de Banca de Desarrollo, quienes operan como sus agentes financieros, en lo sucesivo EL o LOS AGENTES, con objeto de que los Estados y Municipios, así como sus organismos paraestatales y paramunicipales, puedan ejecutar programas y proyectos prioritarios de inversión pública productiva en beneficio de los habitantes de sus territorios. Los créditos de apoyo financiero que la Banca de Desarrollo obtiene en esa forma cuentan, por ministerio de ley, con la garantía del propio Gobierno Federal.
- II.- Con el fin de facilitar a los Estados y Municipios, así como a sus organismos paraestatales y paramunicipales, el uso de recursos procedentes del exterior, sin violar para ello lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal decidió constituir un Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, en adelante el FOAEM, encomendando al MANDATARIO la administración de las operaciones que se realicen bajo este esquema, lo que permitirá que los créditos otorgados a los Estados y Municipios, así como a sus respectivos organismos públicos, apoyados con recursos externos, sean dispuestos y pagados por estos acreditados en moneda nacional, asegurando su pago en



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

2

moneda extranjera por parte del AGENTE que hubiere concertado la operación con los acreditantes del exterior. El MANDANTE asumirá únicamente el riesgo cambiario, correspondiendo a los AGENTES el riesgo crediticio.

- III.- Para tal efecto, el Gobierno Federal designó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como su MANDATARIO, para que constituyera y administrara el FOAEM, instruyéndolo para que a los créditos del exterior captados por Instituciones de Banca de Desarrollo; cuyos recursos se ofrezcan convertidos en moneda nacional a los Estados y Municipios, así como a sus entes paraestatales y paramunicipales, se les aplique una tasa que refleje la prima de cobertura y el costo de la operación pasiva.

- IV.- En virtud de la necesidad creciente de crear un mecanismo de cobertura cambiaria para proyectos de larga duración, el Gobierno Federal ha decidido incluir en el esquema FOAEM los financiamientos que se otorguen en apoyo a los propósitos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Con fecha 27 de diciembre de 1993, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte", en el que se establece que entre otros, el propósito del Banco de Desarrollo de América del Norte, en adelante BANDAN, será financiar proyectos en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

- V.- El Gobierno Federal decidió desarrollar medidas que reduzcan el impacto inflacionario, para facilitar el pago de los adeudos que tienen a su cargo tanto el sector público, como la iniciativa privada, por lo que con fecha 1° de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta": El valor en pesos de las Unidades de Inversión, en adelante UDI's, para cada día, lo publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- VI.- A través de oficios Nos. 305-I.2.3.-542 , 549 y 305.I.-1356 del 3 y 18 de mayo, y 4 de julio de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó que, a elección de los acreditados, se reestructuraran en UDI's los créditos que operen bajo el esquema FOAEM.
- VII.- Mediante oficio No. 305-I.-00173 del 23 febrero de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la modificación del esquema de cobro que se utilizó, entre los meses de abril de 1995 y enero de 1996, para los créditos denominados en UDI's que operan en el FOAEM.
- VIII.- Mediante oficio No. 305.I.-1421, del 18 de abril de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inclusión al FOAEM del Distrito Federal y sus entes paraestatales.
- IX.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a través oficio No.305.I-3242 de 1º de septiembre del año en curso, la inclusión en el FOAEM de los proyectos que por su naturaleza reciban financiamiento en dólares, directa o indirectamente del BANDAN, ya sea total o parcialmente y, en su caso, de los proyectos en que el propio BANDAN participe como garante.

Conforme a lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Contrato de Mandato y las Reglas Generales de Operación del FOAEM, de acuerdo a las siguientes cláusulas, con el fin de adecuarlas a las disposiciones del propio Gobierno Federal.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Se modifica el primer párrafo de la Cláusula Primera del Contrato de Mandato que se relaciona en el Antecedente I de este Convenio, como sigue:

"PRIMERA. OTORGAMIENTO Y ACEPTACION.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga un mandato con vigencia indefinida, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., para que constituya y administre el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, así como para que asuma, con cargo al mismo, los riesgos cambiarios derivados de créditos externos que concierne las instituciones de Banca de Desarrollo que participen como agentes financieros en este esquema y los derivados de créditos que

Handwritten initials and signatures on the left margin.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

conceda el BANDAN o cualquier otra Institución de Crédito, siempre y cuando, los proyectos sean financiados directa o indirectamente por el BANDAN, ya sea de manera total o parcial, o cuando el BANDAN participe como garante en dichas operaciones, de modo que los recursos captados por ellos se destinen, invariablemente convertidos a moneda nacional, al otorgamiento de apoyos financieros a los Estados y Municipios, así como sus entes paraestatales y paramunicipales, al Distrito Federal y a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada conforme a lo establecido en el Decreto del BANDAN."

SEGUNDA.- Las partes modifican la referencia hecha en el Contrato de Mandato a los AGENTES para que en lo sucesivo y, adicionalmente de lo que en él se establece, se entienda dentro de tal denominación al BANDAN y a las Instituciones de Crédito que financien los proyectos a que se refiere la cláusula anterior. Asimismo, las partes acuerdan la modificación del término ENTIDADES para que, en lo sucesivo, además de los sujetos mencionados originalmente en el Contrato de Mandato, comprenda al Distrito Federal, así como a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada conforme a lo que se establece en el Decreto de creación del BANDAN.

TERCERA.- Las partes convienen en que todas las operaciones que se rijan bajo el FOAEM podrán, a elección de las ENTIDADES, ser denominadas en UDI's conforme a la fecha que acuerden los AGENTES con las ENTIDADES. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto que se menciona en el Antecedente No. V del presente convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan en modificar de manera integral las Reglas Generales de Operación que rigen al FOAEM, así como adicionarlas con un tercer apartado que contiene las Reglas Generales de Operación aplicables a las operaciones financiadas por el BANDAN, para quedar como sigue:

A P A R T A D O I

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA NOMINAL VARIABLE

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES a los



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

$$i = (i^*) + \Delta e_{t+1} (S-1) - 1$$

AGENTES, para financiar sus proyectos de inversión. Para tales efectos, el MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.

2.-

El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a los AGENTES, para su canalización a las ENTIDADES, convertidos a moneda nacional, con el objeto de que estos financiamientos ingresen al FOAEM.

3.-

El costo se aplicará via tasa de interés a las ENTIDADES que utilicen estos créditos, incluirá un costo de cobertura más el costo de fondeo externo, de acuerdo al siguiente procedimiento :

a)

$$i_{jk} = (1 + r_{jk}) * (1 + c_{jk}) - 1$$

DONDE:

i_{jk} = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j y pagadera al final del mismo; aplicable a un crédito externo con vencimiento k.

r_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo, anualizada en curva de un año y vigente durante el periodo j.

c_{jk} = Costo de la cobertura anualizada durante el periodo j aplicable a un crédito externo con un plazo de vencimiento k.

b)

El MANDATARIO determinará el costo de las coberturas cambiarias de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$c_{jk} = \frac{1 + CETES_{j-1}^{10}}{1 + TB_{(j-1)k} + \frac{PB_{(j-1)k}}{2}} - 1$$

DONDE:

$CETES_{j-1}$ = $[1 + (PCETES_{j-1}) * (28/360)]^{360/28} - 1$

$PCETES_{j-1}$ = Tasa promedio de CETES en el periodo j-1, que

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten mark



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

resulta del promedio aritmético simple de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de las subastas de CETES a 28 días durante dicho período.

$TB_{(U-1)k}$ = Tasa anual efectiva promedio de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills, Notes y Bonds), del mismo plazo k que el fondeo externo, durante el período $p-1$.

$pb_{(U-1)k}$ Promedio de puntos base de sobremargen cobrados a instrumentos mexicanos emitidos en dólares y con riesgo soberano, cuyo plazo de vencimiento sea de hasta 2, 5, 10 y 30 años, durante el período $p-1$. La aplicación de estos puntos dependerá del período k de vencimiento del crédito externo.

- c) Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, i_k , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.
- d) Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación.
- e) El MANDANTE seleccionará las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener la tasa de cobertura que se cobrará a las ENTIDADES, debiendo informar oportunamente al MANDATARIO. Este, a su vez, informará a los AGENTES la cotización de dichas coberturas para que éstos las incluyan en la tasa activa que deben cobrar en cada período a las ENTIDADES.

El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual. La amortización de capital se realizará en forma idéntica al financiamiento externo o bien, cualquier

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

excepción deberá ser autorizada por el MANDANTE, a efecto de adecuarse a las necesidades propias de las ENTIDADES.

4.-

Cada AGENTE incluirá el costo de la cobertura en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de apertura de crédito. Las ENTIDADES ó los AGENTES, en caso de estar facultados, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de absorber, de acuerdo a los términos del Contrato de Mandato y por ministerio de las leyes orgánicas de los AGENTES, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

5.-

El MANDATARIO informará y solicitará oportunamente al MANDANTE los recursos faltantes por concepto de riesgos cambiarios. El MANDANTE resarcirá al MANDATARIO los recursos necesarios por dicho concepto, en cumplimiento con el procedimiento establecido por el Gobierno Federal para llevar a cabo este tipo de operaciones.

6.-

El MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de la cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal, los cuales formarán parte del patrimonio de dicho fondo.

Asimismo, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de fondeo externo, los cuales se depositarán en la cuenta FOAEM, sin que éstos formen parte del patrimonio del mismo. Por el contrario, los rendimientos derivados de estos recursos, invertidos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos, sí formarán parte del patrimonio de

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

dicho fondo.

En caso de que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos por concepto de cobertura y/o costo de fondeo externo, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

7.-

El método para separar, en costo de fondeo y cobertura, los recursos que ingresen al FOAEM por concepto del pago que realicen las ENTIDADES a los AGENTES, como consecuencia de haber aplicado la tasa activa a la que se refiere el punto 3 de este Apartado, será el siguiente:

Al monto total que ingrese en forma mensual al FOAEM, derivado de los pagos realizados por las ENTIDADES, a los AGENTES, se le restará el costo de fondeo externo; la diferencia serán los ingresos derivados por concepto de cobertura.

El costo de fondeo externo en moneda nacional se determinará mediante el producto del costo del pasivo en moneda extranjera, que se pagaría en dicho período, por el tipo de cambio vigente en el momento en el que se efectuó cada disposición.

Cuando los recursos egresen del Fondo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones por amortizaciones de capital, pago de intereses y otros conceptos, el costo de fondeo externo a pagar se determinará conforme a lo indicado en el párrafo anterior, la diferencia se aplicará como el costo de cobertura requerido para cubrir la obligación en el período correspondiente.

8.-

El MANDATARIO informará mensualmente al MANDANTE los saldos y el balance acumulado del FOAEM para conocimiento de este último.

9.-

El MANDATARIO, como encargado del FOAEM, invertirá dichos saldos en valores gubernamentales



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

y/o en algunos otros instrumentos, requiriendo autorización previa por parte del MANDANTE.

- 10.- El MANDATARIO informará al MANDANTE de cualesquiera otros recursos que, por diversos conceptos, pasen a formar parte del FOAEM.
- 11.- Los financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, deberán intercambiarse a dicha moneda para poder ser incorporados al FOAEM. En caso de que en dicho intercambio exista algún costo financiero, éste deberá ser cubierto por las ENTIDADES.
- 12.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar de denominación, de moneda nacional a UDI's, salvo previa autorización del MANDANTE. En este caso, el FOAEM recibirá, salvo excepciones autorizadas por el MANDANTE, una compensación que en su momento éste determine.

APARTADO II

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA REAL VARIABLE

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES a los AGENTES, con el objeto de financiar sus proyectos de inversión. Para tales efectos, el MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.
- 2.- El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a los AGENTES, para su canalización a las ENTIDADES, convertidos a moneda nacional y denominados en UDI's, con el objeto de que estos financiamientos



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ingresen al FOAEM.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a las ENTIDADES que se utilicen estos créditos, incluirá un costo de cobertura más el costo de fondeo externo, de acuerdo al siguiente procedimiento :

$$i_{jk} = (1 + r_{jk}) * (1 + c'_{jk}) - 1$$

DONDE:

i_{jk} = Tasa activa en UDI's, anualizada en curva de un año, aplicable a un crédito externo con vencimiento k, vigente durante el período j y pagadera al final del mismo.

r_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo, anualizada en curva de un año y vigente durante el período j.

c'_{jk} = Costo de la cobertura real anualizada durante el período j aplicable a un crédito externo con un plazo de vencimiento k.

Posteriormente, se calculará el promedio aritmético de las últimas doce tasas activas, obteniéndose de esta manera la tasa activa a aplicar durante el mes j (i^p_{jk}). Ésta se calculará de la siguiente manera:

$$i^p_{jk} = (1/12) * \sum_{l=j}^{j+11} i_{lk} = (1/12) * [i_{jk} + i_{(j-1)k} + i_{(j-2)k} + \dots + i_{(j-11)k}]$$

Donde:

i^p_{jk} = Promedio aritmético de las últimas doce tasas activas aplicable a un crédito externo con vencimiento k.

b).

El MANDATARIO determinará el costo de la cobertura cambiaria, la cual estará ajustada por la inflación, de acuerdo a la siguiente fórmula:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DONDE:

11

$$c'_{jk} = \frac{1 + c_{jk}}{1 + \Pi_{j-1}} - 1$$

$c'_{jk} =$

$$\frac{1 + CETES_{j-1}}{1 + TB_{(j-1)k} + pb_{(j-1)k}} - 1$$

$$CETES_{j-1} = [1 + (PCETES_{j-1}) * (28/360)]^{360/28} - 1$$

$PCETES_{j-1}$ = Tasa promedio de CETES en el periodo j-1, que resulta del promedio aritmético simple de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de las subastas de CETES a 28 días durante dicho periodo.

$TB_{(j-1)k}$ = Tasa anual efectiva promedio de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills, Notes y Bonds), del mismo plazo k que el fondeo externo, durante el periodo j-1.

$pb_{(j-1)k}$ = Promedio de puntos base de sobremargen cobrados a instrumentos mexicanos emitidos en dólares y con riesgo soberano, cuyo plazo de vencimiento sea de hasta 2,5,10 y 30 años, durante el periodo j-1. La aplicación de estos puntos dependerá del periodo k de vencimiento del crédito externo.

$$\Pi_{j-1} = (1 + \pi_{j-1})^{12} - 1$$

π_{j-1} = Tasa de inflación en el periodo j-1, obtenida con base en los valores del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a los periodos j-1 y j-2, publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo con la siguiente fórmula:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



$$\frac{INPC_{j-1}}{INPC_{j-2}} - 1$$

Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, i^p_j , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.

Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

c)

En el evento de que el promedio aritmético de las últimas doce tasas activas resulte negativo, el saldo del acreditado será reducido en un monto equivalente al producto de dicha tasa activa resultante del promedio aritmético anterior, i^p_j , ajustada por el número de días del periodo, por el saldo del acreditado vigente en el periodo en el que se realiza el cálculo.

Los cobros por concepto de amortización de capital y la comisión por intermediación a favor de los AGENTES, así como otras comisiones y/o cargos derivados de los contratos de crédito, se llevarán a cabo invariablemente, aun cuando la tasa activa para ese mes resulte negativa.

d)

El MANDANTE seleccionará las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener las coberturas que se cobrarán a las ENTIDADES, debiendo informar oportunamente al MANDATARIO. Este, a su vez, informará a los AGENTES la cotización de dichas coberturas para que éstos las incluyan en la tasa activa que deben cobrar en cada periodo a las ENTIDADES.

4.-

El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La amortización de capital se realizará en forma idéntica al financiamiento externo o bien, cualquier excepción deberá ser autorizada por el MANDANTE, a efecto de adecuarse a las necesidades propias de las ENTIDADES.

5.- Cada AGENTE acreditante incluirá el costo de la cobertura en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de apertura de crédito. Las ENTIDADES ó los AGENTES, en caso de estar facultados, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de absorber, de acuerdo a los términos del Contrato de Mandato y por ministerio de las leyes orgánicas de los AGENTES, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

6.- El MANDATARIO informará y solicitará oportunamente al MANDANTE los recursos faltantes por concepto de riesgos cambiarios. El MANDANTE resarcirá al MANDATARIO los recursos necesarios por dicho concepto, en cumplimiento con el procedimiento establecido por el Gobierno Federal para llevar a cabo este tipo de operaciones.

El mismo procedimiento se aplicará en aquellos casos en que, debido a la aplicación del esquema de cobro descrito en estas reglas de operación, en particular, en lo que se refiere al inciso (C) del punto 3, se genere un problema de liquidez que imposibilite a los AGENTES cubrir al exterior los pagos derivados del costo de fondeo.

7.- El MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal, los cuales formarán parte del patrimonio de dicho fondo.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Asimismo, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de fondeo externo, que se depositarán en la cuenta FOAEM, sin que éstos formen parte del patrimonio del mismo. Por el contrario, los rendimientos derivados de estos recursos, invertidos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos sí formarán parte de dicho fondo.

Por último, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados por concepto de pago del principal. El componente inflacionario de estos recursos formará parte del patrimonio del FOAEM, debido a que refleja la proporción de la cobertura que fue diferida de acuerdo al esquema en tasas reales.

En el caso en que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos, por concepto del costo de la cobertura, del costo de fondeo externo o del principal, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

8.

El método para separar, en costo de fondeo y de cobertura, los recursos que ingresen al FOAEM por concepto del pago que realicen las ENTIDADES a los AGENTES, como consecuencia de haber aplicado la tasa activa a la que se refiere el punto 3 de este Apartado, será el siguiente:

Al monto total que ingrese en forma mensual al FOAEM, derivado de los pagos realizados por las ENTIDADES, se le restará el costo de fondeo externo; la diferencia serán los ingresos derivados por concepto de cobertura.

El costo de fondeo externo en moneda nacional se determinará mediante el producto del costo del pasivo en moneda extranjera, que se pagaría en dicho período, por el tipo de cambio vigente en el momento

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en que se efectuó cada disposición.

Cuando los recursos egresen del Fondo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones por amortizaciones de capital, pago de intereses y otros conceptos, el costo del fondeo externo a pagar se determinará conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, la diferencia se aplicará como el costo de cobertura requerido para cubrir la obligación en el periodo correspondiente.

El monto de cobertura que se encuentra incluido en el principal, se obtiene como la diferencia entre el pago realizado por la ENTIDAD al AGENTE y la amortización que éste tiene que hacer al exterior en dólares, valuada al tipo de cambio vigente en el momento de la disposición.

9.- El MANDATARIO informará mensualmente al MANDANTE los saldos y el balance acumulado en el FOAEM, para conocimiento de este último.

10.- El MANDATARIO, como encargado del FOAEM, invertirá dichos saldos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos, requiriendo del MANDANTE autorización previa.

11.- El MANDATARIO informará al MANDANTE de cualesquiera otros recursos que, por diversos conceptos, pasen a formar parte del FOAEM.

12.- Los financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, deberán intercambiarse a dicha moneda para poder ser incorporados al FOAEM.

En caso de que en dicho intercambio exista algún costo financiero, éste deberá ser cubierto por las ENTIDADES.

13.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar de denominación, de UDI's a moneda nacional, salvo previa autorización del MANDANTE. En este caso, el FOAEM recibirá, salvo



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

excepciones autorizadas por el MANDANTE, una compensación que en su momento será determinada por ésta.

APARTADO III

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES FINANCIADAS POR EL BANDAN

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES o por cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada y que requiera crédito para financiar sus proyectos.
- 2.- El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a las ENTIDADES o a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada en cualquiera de sus modalidades, es decir:

Crédito indirecto.- Cuando las ENTIDADES reciben el crédito en moneda nacional de las instituciones de crédito que el MANDANTE autorice.

Crédito directo.- Cuando las ENTIDADES reciben el crédito directamente del BANDAN en moneda nacional o denominado en UDI's.

El fondeo para estas operaciones deberá ser siempre en moneda extranjera.
- 3.- El plazo mínimo de vencimiento para los créditos que se rijan bajo este apartado será de siete años.
- 4.- El MANDATARIO determinará los esquemas de pago para que el FOEM pueda realizar la cobertura cambiaria de acuerdo a los siguientes mecanismos:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasa (a).- Que comprenderá créditos denominados en moneda nacional, con pagos mensuales de capital e intereses, aplicándose la tasa establecida en el Apartado I y de estas Reglas Generales de Operación.

Tasa (b).- Que comprenderá créditos denominados en UDI's, con pagos mensuales de capital e intereses aplicándose la tasa establecida en el Apartado II de estas Reglas Generales de Operación.

- 5.- En caso de que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos, por concepto de cobertura y/o costo de fondeo externo, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.
- 6.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar denominación, de moneda nacional a UDI's o de UDI's a moneda nacional, salvo previa autorización del MANDANTE; en este caso, el FOAEM podrá recibir una compensación que en su momento determinará el MANDANTE.
- 7.- Las ENTIDADES que se adhieran al FOAEM serán susceptibles de cubrir al mismo una comisión por su Ingreso, la cual será determinada por el MANDANTE.

QUINTA.- Las partes están conformes en que, sólo para aquellos créditos que hayan operado o se encuentren actualmente en el FOAEM y, hayan cambiado su denominación a UDI's el 1 de abril de 1995, el esquema de cobro descrito en el Apartado II de las Reglas Generales de Operación, podrá aplicarse de manera retroactiva a partir de dicha fecha.

SEXTA.- Las partes están conformes en que para el caso de los créditos otorgados con anterioridad a la constitución del FOAEM y que ingresaron a este mecanismo durante el mes de abril de 1995, denominados en marcos alemanes y yenes japoneses, el MANDANTE, conjuntamente con el MANDATARIO, realizará un intercambio a dólares bajo el mecanismo que el primero instruya al segundo, cuyo costo se incorporará al total de la tasa activa FOAEM.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEPTIMA.- Las partes están conformes en que la posible diferencia a favor de las ENTIDADES, que resulta de la aplicación retroactiva del esquema de cobro descrito en el Apartado II de estas Reglas Generales de Operación, será considerada como un pago anticipado por parte de las ENTIDADES. Al respecto, el MANDATARIO propondrá al MANDANTE un mecanismo para la aplicación de este pago anticipado, debiendo recibir autorización previa y por escrito de ésta, para poder realizar la aplicación.

Para el cálculo del promedio móvil de la tasa activa, i^p , durante los meses de abril de 1995 a marzo de 1996, se utilizarán las tasas que hubiesen resultado de aplicar la fórmula descrita en la regla 3 incisos (a) y (b) del Apartado II de las presentes Reglas Generales de Operación, desde los meses de mayo de 1994 en adelante.

Para aquellos créditos cuya operación dentro del FOAEM haya sido menor a un año, al 31 de abril de 1995, el cálculo del promedio móvil se realizará únicamente sobre la cobertura tomando como constante la tasa de fondeo externa para el periodo en el cual se realiza el cálculo, hasta que éstos cumplan un año operando dentro del FOAEM.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que para realizar cualquier modificación al Contrato de Mandato y/o a sus Reglas Generales de Operación, bastará que dicha modificación conste por escrito mediante un oficio que al efecto envíe el MANDANTE, salvo que éste instruya lo contrario.

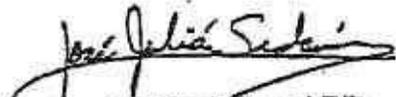
NOVENA.- Las partes manifiestan su consentimiento de que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna al Contrato de Mandato y a sus Reglas Generales de Operación, por lo que aceptan todas y cada una de las cláusulas modificadas mediante el presente instrumento, así como todas y cada una de las demás cláusulas que no fueron modificadas.

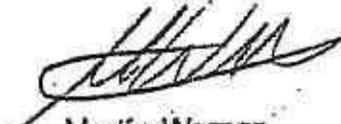
Leído que fue por las partes este Convenio y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo firman por triplicado de conformidad el día 21 de oct. de 1996. Quedan dos ejemplares en poder del MANDANTE y un ejemplar en poder del MANDATARIO.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

POR EL GOBIERNO FEDERAL:

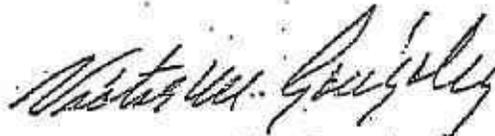

José Julián Sidaoui Dib
Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público


Martín Werner
Director General de Crédito
Público


Jonathan Davis Arzac
Tesorero de la Federación

POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:


Jaime Corredor Esnaola
Director General


Víctor M. González Guzmán
Director Jurídico y Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato y a sus Reglas Generales de Operación, celebrado el 21 de octubre de mil novecientos noventa y seis.







SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-145/2000
México D.F. a 7 de junio de 2000.

LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ
Director General
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Presente.

Este mandato con fe de
crédito

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ese Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), y al Convenio Modificadorio del mismo celebrado el 21 de octubre de 1996. Asimismo, me refiero al Oficio No. 305.-212/99 de fecha 18 de octubre de 1999, en el cual se autorizó a esa Institución para que contratara con el Banco Interamericano de Desarrollo una línea de crédito hasta por 400 millones de dólares (el Crédito), para financiar el Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios autorizándose, adicionalmente, que se canalizaran los recursos de dicho Crédito a través del FOAEM. Sobre el particular, con base en lo establecido en la Cláusula 8ª del Convenio Modificadorio al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del FOAEM de fecha 21 de octubre de 1996, me permito comunicarle lo siguiente:

I. Esta Secretaría, considerando que desde la expedición del Convenio Modificadorio del FOAEM realizado en 1996 se han presentado cambios importantes en la oferta de títulos gubernamentales, en particular de títulos denominados en unidades de inversión (UDIS) a tasa real fija de hasta 10 años y títulos a tasa nominal fija de hasta 3 años, ha determinado modificar las reglas generales de operación sólo para aquellos nuevos créditos que a partir de este año sean incorporados a los Apartados I y II del referido Convenio Modificadorio, y que sean apoyados con recursos provenientes de los Organismos Financieros Multilaterales y Bilaterales.

A. El Apartado I, que para los créditos elegibles en virtud del presente oficio se denominará REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA NOMINAL FIJA, en su punto 3 incisos a) y b), quedará como sigue:

*3.- Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolso, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades, de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_k = BI_k$

donde:

L by d

[Handwritten mark]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.145/2000.

$i_k =$ Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito externo con vencimiento k .

$BI_{jk}^p =$ Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija a plazo no menor a un año y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será igual al del plazo de revisión de tasa de interés (p) donde $p < k$ que elija el acreditado, dicha revisión se realizará una vez efectuado el último desembolso, como se detalla más adelante.

mejor en el PSA
(5) palabra en moneda

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), una vez realizado el último desembolso por las entidades, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$I_k = BI_{jk}^p$$

donde:

$i_k =$ Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable al crédito total con vencimiento k .

¹ Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: www.banxico.org.mx. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BI_{jk}^p = \left(1 + c \cdot \frac{BI}{360} \right)^{360 \cdot j} - 1$$

BI = Tasa de rendimiento del instrumento que se tome como referencia.
 c = En el caso de Bonos a Tasa Fija, será igual al plazo de pago de cupón del Bono a Tasa Fija que se tome como referencia. Actualmente $c = 182$ días para el Bono Tasa Fija a 3 años.
 En el caso de Cetes a un año, $c = 364$ días.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-145/2000

En el caso del primer periodo (p), que inicia al realizarse el último desembolso:

BIR_{jk}^p = Tasa promedio ponderada (por monto) de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada uno de dichos desembolsos². Esta tasa permanecerá fija, para cada j, durante todo el periodo (p).

Para los siguientes periodos (p), y hasta la extinción del crédito:

BIR_{jk}^p = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija a plazo no menor a un año y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior al inicio de cada periodo (p) de revisión de tasa de interés. El valor gubernamental que se usará como referencia para la tasa de rendimiento estará en correspondencia con el plazo de revisión de tasa de interés que elija cada acreditado al momento de la firma del contrato ((p), donde $p < k$). Es decir, si el acreditado elige como periodo de revisión un año ($p=1$), se usará la tasa de rendimiento observada en Cetes a un año, y si elige por ejemplo tres años ($p=3$), se usará la tasa de rendimiento observada en Bonos a tasa fija nominal a tres años, debiendo permanecer fija, para cada j, hasta el momento en que corresponda revisar nuevamente la tasa, conforme a lo establecido en el contrato. Los periodos de elección de tasa de interés que se ofrezcan al acreditado deberán ser iguales a la oferta de títulos a tasa nominal fija³.

b) En virtud de lo anterior este inciso se elimina, recomiéndose los demás incisos, y cancelándose el primer párrafo del inciso e).

B. El Apartado II, que para los créditos elegibles en virtud del presente oficio se denominará REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA REAL FIJA, en su punto 3 quedará como sigue:

*3.- Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolso, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades, de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_{jk} = BIR_{jk}^p$

² Aunque la tasa que corresponde al último desembolso no se aplica a dicho desembolso, se debe tomar en cuenta para calcular el plazo promedio ponderado.

³ Actualmente Cetes 1 año, Bonos Tasa Fija 3 años y próximamente Bonos Tasa Fija 5 años.



donde:

i_{jk} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito externo con vencimiento k .

BIR_{jk}^p = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso⁴. El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo (p) más cercano al plazo del crédito (k)⁵. Es decir, si el crédito se otorga a un plazo de 15 años ($k=15$), se usará la tasa de rendimiento del Udibono a 10 años ($p=10$).

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), una vez realizado el último desembolso por las entidades, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$i_{jk} = BIR_{jk}^p$$

donde:

i_{jk} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable al total de un crédito externo con vencimiento k .

⁴ Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: www.banxico.org.mx. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BIR_{jk}^p = \left(1 + c \cdot \frac{BIR}{360} \right)^{360/c} - 1$$

BIR = Tasa de rendimiento del Udibono que se tome como referencia.

c = Plazo de pago de cupón que corresponda al Udibono que se tome como referencia. Actualmente $c=182$ días para los Udibonos a 5 y 10 años.

⁵ Actualmente se puede elegir entre Udibonos a 5 y 10 años.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BIR_j^p = Tasa promedio ponderada (por monto), de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada uno de dichos desembolsos⁶. Esta tasa permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la extinción del crédito.

- b) Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, I_j , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.

Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

En virtud de la tasa activa establecida en el inciso a), los incisos c) y d) se eliminarán.

Asimismo, se elimina también el segundo párrafo del punto 6 del mismo Apartado.

- II. Por lo que se refiere de manera particular a los créditos que se otorgan a los Estados y Municipios de acuerdo en lo establecido en nuestro oficio No. 305.-212/99, se notifica lo siguiente:

- A. Los créditos que se incorporen al esquema FOAEM, no requerirán autorización expresa e individual de esta Dependencia como excepción a lo dispuesto en el punto 2 del Apartado I y punto 2 del Apartado II del Convenio. No obstante lo anterior, BANOBRAS deberá informar a esta Secretaría al momento de incorporar algún crédito bajo estas reglas al esquema FOAEM.

- B. Con base en lo dispuesto en el inciso e) del punto 3 del Apartado I y en el punto 4 del Apartado II del Convenio, se autoriza a esa institución para que la amortización del capital de los financiamientos previstos en el numeral anterior se realice en forma diferente a la prevista para el pago del Crédito. Lo anterior en el entendido de que BANOBRAS realizará su mejor esfuerzo para que los plazos de los créditos sean lo más cercanos al plazo del.

⁶ Aunque la tasa que corresponde al último desembolso no se aplica a dicho desembolso, se debe tomar en cuenta para calcular el plazo promedio ponderado.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Ciudad de México

México, D.F. a 16 de octubre de 1995

LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ
Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Tecoyotlán 100, piso 4, Col. Florida
C.T. 1838

Hago referencia al Programa de Fomento a la Construcción y Rehabilitación de Viviendas financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en especial a la convocatoria SOL-1034-1995, de fecha 10 de octubre del presente año.

Sobre el particular, me permite comunicarle a usted que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), para contratar con el BID una línea de crédito hasta por 20 millones de dólares para el financiamiento del Programa de referencias. Asimismo, se autoriza a Banobras a canalizar dichos recursos a través del Fondo de Apoyo a Estado y Municipios (FOAEM). Posteriormente, se informará a esa institución los términos y condiciones específicas que aplicaran para este Programa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle a usted mis respetos y mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
SUPLENTE EFECTIVO, NO NEGOCIACION
El Director General de Crédito Público

Carlos García Márquez

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública.

Oficio núm. 305. 13-678

México, D.F., 13 de agosto de 2003.

Stoyl

*Recibido
13/08/03*

ING. RAÚL RODRIGUEZ BAROCIO.
Director General
Banco de Desarrollo de América del Norte.
San Antonio, Texas.
Presario.

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM) de fecha 2 de junio de 1993 celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ese Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), al Convenio Modificadorio del mismo celebrado el 21 de octubre de 1995, así como al oficio 305.-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 mediante el cual se informó que esta Secretaría determinó modificar las reglas generales de operación de los Apartados I y II del Convenio Modificadorio al Contrato de Mandato del FOAEM.

Sobre el particular, y considerando la evolución del mercado de valores gubernamentales, en especial la extensión de la estructura de plazos de la oferta de títulos, esta Secretaría con fundamento en el Artículo 17, fracción XVIII y Artículo 18, fracción IV, de su Reglamento Interior ha determinado modificar los criterios con relación a las reglas generales de operación del FOAEM. Las modificaciones que adelante se informan tienen como propósito continuar fortaleciendo el esquema de coberturas del FOAEM al tiempo que se fomenta una estructura de tasas de interés de los acreditados tendientes a favorecer una mayor estabilidad de sus finanzas ante fluctuaciones en estas variables financieras.

MODIFICACIONES EN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACION DEL FOAEM

1) DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES PARA CREDITOS CON TASA NOMINAL FIJA

Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolsos, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_{jt} = BI_{jt}$

donde:

III
II

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública,

Oficio núm. 305, L1- 578

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

i_k = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo, aplicable a un desembolso de un crédito con vencimiento k.

BI_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija para cada periodo (j) siendo revisable en cada periodo de revisión de la tasa de interés del crédito externo hasta la fecha en que se efectúa el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), a partir de la fecha en que se efectúe el último desembolso y que aplicará para los siguientes periodos de revisión de tasa de interés (p) y hasta la amortización total del crédito, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$i_k = BI_{jt}$$

donde:

i_k = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo aplicable al crédito total con vencimiento k.

BI_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) de revisión de tasa de interés. Esta permanecerá fija para cada periodo (j) durante todo el periodo (p).

1. Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.com.mx. El procedimiento para actualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BI_{jt} = \left(1 + c \frac{BI}{360} \right)^{360c} - 1$$

BI = Tasa de rendimiento del instrumento que se tome como referencia.

c = En el caso de Bonos a Tasa fija será igual al plazo de pago de cupón del Bono a Tasa Fija que se tome como referencia.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305. L.F.- 678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo. De igual manera, el periodo (p) será igual al periodo de revisión de la tasa de interés que aplique para el crédito externo. La tasa que se determine en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) permanecerá fija durante todo ese periodo y conforme al mismo criterio, será revisada nuevamente para el nuevo periodo (p). Para el primer periodo (p) esta tasa será la obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha en que se efectúa el último desembolso; y para los siguientes periodos (p) y hasta la amortización total del crédito será la obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p).

En el caso de que una vez transcurridos el o los periodos (p) de revisión de tasas de interés conforme a lo anteriormente señalado, existiera un periodo remanente para la amortización total del crédito siendo este periodo remanente menor al plazo del título gubernamental que se venía usando como referencia, la tasa de interés aplicable durante el siguiente periodo remanente (p) será la del valor gubernamental con el plazo más cercano al plazo remanente. Este criterio se aplicará mientras existan plazos remanentes menores al plazo del último valor gubernamental utilizado como referencia y hasta la amortización total del crédito.

En el caso de que existieran 2 valores gubernamentales con plazos diferentes pero igualmente cercanos al plazo remanente del crédito se tomará como referencia el valor gubernamental con el plazo más corto.

Lo anterior sustituye a lo establecido en el oficio 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 en lo que hace referencia al Apartado I (REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA NOMINAL FIJA) en el punto 3 inciso a) del Convenio Modificatorio del 21 de octubre de 1995.

2) DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES PARA CREDITOS CON TASA REAL FIJA

Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolsos, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_A = RIR_A$

donde:

Handwritten initials and marks on the left margin.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305. 1-1-678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

i_{jt} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito con vencimiento k.

BIR_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija para cada periodo (j) siendo revisable en cada periodo de revisión de la tasa de interés del crédito externo hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será igual al del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), a partir de la fecha en que se efectúe el último desembolso y que aplicará para los siguientes periodos (p) de revisión de tasa de interés y hasta la amortización total del crédito, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye al costo de cobertura

$$i_{jt} = BIR_{jt}$$

donde:

i_{jt} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo; aplicable al crédito total con vencimiento k.

BIR_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo de revisión de tasa de interés (p). Esta permanecerá fija para cada (j) durante todo el periodo (p).

2. Para tal efecto, se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en el página de internet www.banxico.org.mx/. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BIR_{jt} = \left(1 + r \frac{EY}{360} \right)^{360}$$

BIR = Tasa de rendimiento del Liborno que se toma como referencia.
 e = Plazo de pago del cupón que se toma como referencia.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública.

Oficio núm. 305, I.1-678

México, D.F., a 6 de agosto de 2003.

El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se aproxime al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo. De igual manera, el periodo (p) será igual al periodo de revisión de la tasa de interés que aplique para el crédito externo. La tasa que se determine en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) permanecerá fija durante todo ese periodo y, conforme al mismo criterio, será revisada nuevamente para el nuevo periodo (p). Para el primer periodo (p) esta tasa será la obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha en que se efectúe el último desembolso; y para los siguientes periodos (p) y hasta la amortización total del crédito será la obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p).

En el caso de que una vez transcurridos el o los periodos (p) de revisión de tasas de interés conforme a lo anteriormente señalado, existiera un periodo remanente para la amortización total del crédito siendo este periodo remanente menor al plazo del título gubernamental que se venía usando como referencia, la tasa de interés aplicable durante el siguiente periodo remanente (p) será la del valor gubernamental con el plazo más cercano al plazo remanente. Este criterio se aplicará mientras existan plazos remanentes menores al plazo del último valor gubernamental utilizado como referencia y hasta la amortización total del crédito.

En el caso de que existieran 2 valores gubernamentales con plazos diferentes pero igualmente cercanos al plazo remanente del crédito se tomará como referencia el valor gubernamental con el plazo más corto.

Lo anterior sustituye a lo establecido en el oficio 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 en lo que hace referencia al Apartado II (REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA REAL FIJA) en el punto 3 inciso a) del Convenio Modificatorio del 21 de octubre de 1996.

3) CRITERIOS PARA EQUILIBRAR LOS PASIVOS DE LAS ENTIDADES DENOMINADOS EN TASA NOMINAL Y TASA REAL

En relación a los criterios para equilibrar los pasivos de las entidades denominados en tasa nominal y en tasa real establecidos en los Oficios No. 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000, 305-105/2001 de fecha 15 de mayo de 2001 y 305-380/2002 de fecha 19 de abril de 2002 aplicables a los recursos de los Programas Multifase de Inversiones y Fortalecimiento Institucional y Financiero a Estados y Municipios (FORTEM I y FORTEM II) incorporados al esquema FOAEM:

Un monto no menor del 25% y no mayor al 50%, deberá ser incorporado al FOAEM a través del apartado inciso A del Oficio No. 305-145/2000, o



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305/L-678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

El total de la deuda estatal registrada en esta Secretaría de Hacienda, incluyendo el crédito en cuestión, debe presentar una proporción de pasivos referenciados a tasa nominal no menor al 25% y no mayor al 50%.

Se comunica que estos criterios quedan sin efecto. No obstante, y a fin de promover una estructura de tasas del acrediado que favorezca una menor exposición a cambios en dicho variable, se solicita a BANOBRAS que en la decisión para el otorgamiento del crédito analice y considere la composición de la deuda del acrediado entre tasa de interés nominal y tasa de interés real.

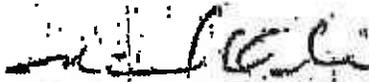
Lo no considerado en los anteriores apartados, o el ajuste de los mismos cuando las características de algún crédito particular así lo requieran quedará bajo el criterio de esta Secretaría.

Cabe señalar que los criterios anteriormente establecidos aplicarán para los nuevos créditos que se presenten a partir de la fecha del presente oficio.

Por lo demás, el resto de las reglas generales de operación del FOAEM permanecen sin cambio.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General Adjunto


Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez

Unidad de Crédito Público, Presente.
Lic. Laura Brown Patra, Directora General de la Corporación Financiera de América del Norte, Presente.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 122/2005.

A. Los AGENTES a través del MANDATARIO, solicitarán propuestas de la COBERTURA solicitada a por lo menos 3 INTERMEDIARIOS que cuenten con amplia experiencia y capacidad en la materia, y elaborarán recomendación debidamente razonada sobre la propuesta de COBERTURA que consideren más adecuada.

B. El MANDATARIO presentará al MANDANTE la solicitud a que se refiere el numeral 2 con una síntesis de las propuestas que hubiera obtenido conforme al inciso anterior y la recomendación correspondiente, a efecto de que en la notificación a que se refiere el numeral 3, el MANDANTE manifieste si hubiera inconveniente con la propuesta recomendada. En caso afirmativo, el MANDANTE comunicará los motivos que tenga para ello para que el MANDATARIO, previo acuerdo con los AGENTES, negocie con los INTERMEDIARIOS las modificaciones pertinentes a sus respectivas propuestas, o bien para que soliciten nuevas propuestas a otros INTERMEDIARIOS.

Las modificaciones o las nuevas propuestas serán presentadas al MANDANTE en los términos indicados en el párrafo anterior, y si éste manifestara nuevamente inconveniente con la propuesta recomendada por el MANDATARIO, quedará definitivamente desechada la solicitud de que se trate, quedando a cargo de los AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de la Fuente de Financiamiento Externo en cuestión.

C. El MANDATARIO formalizará la COBERTURA que el MANDANTE le hubiera comunicado, la cual establecerá que:

1. El MANDATARIO entregará al INTERMEDIARIO mediante abono a la cuenta bancaria que el propio INTERMEDIARIO indique (la CUENTA), las cantidades que éste deba recibir conforme a los instrumentos jurídicos de la COBERTURA, utilizando para ello los recursos en moneda nacional provenientes de las recuperaciones del crédito en moneda nacional (las RECUPERACIONES) que los AGENTES otorgaron a las ENTIDADES.
2. El INTERMEDIARIO entregará al FOAEM mediante abono a la cuenta que el MANDATARIO indique en la solicitud a que se refiere el

ABS



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO UNIDAD DE CREDITO PUBLICO

305.-122/2005.

numeral 8.B, los recursos en dólares de los Estados Unidos de América o en la divisa en que se deba efectuar el pago del crédito externo respectivo, que en términos de los instrumentos jurídicos de la COBERTURA correspondan al importe en moneda nacional que el INTERMEDIARIO recibió, a efecto de que el MANDATARIO entregue a los AGENTES los mismos recursos, para que esa institución a su vez efectúe el pago al acreedor del crédito externo.

3.

D.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente. El Titular,

[Handwritten signature]

Gerardo Rodriguez Regordosa

R.R.B

- c.c.p Lic. Horacio Castellanos Fernández, Director Jurídico y Fiduciario de Banobras. Act. Guillermo Castillo Sánchez, Director de Finanzas de Banobras. Dr. Ricardo Sánchez Baker, Director General Adjunto de Deuda Pública.

nvas_reglas_FOAEM



Palacio Nacional
 Pabellón Central Piso 3, Oficina 3018
 Centro, 06000 México, D.F.

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

FECHA: 12 de agosto de 2005

DIRIGIDO A / DELIVERED TO ARTURO RUIZ		LADA	AREA CODE
INSTITUCION / COMPANY BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE		FAX / FAX NUMBER 001-210-231-62-32	
ENVIADO POR / FROM JUAN ANDRADE			
INSTITUCION / COMPANY SHCP		TEL. OFNA. / OFICCE 91 58 17 09	FAX / FAX NUMBER
NUMERO DE HOJAS (INCLUYENDO PORTADA) / NUMBER OF PAGES (INCLUDING THIS): 4			
CC			FAX / FAX NUMBER

MENSAJE/MESSAGE:

Anexo oficio N° 305. 122/2005. Actualización de las Reglas del FOAEM.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom left corner of the page.

5 DE ABRIL DE 2005

PARA: JORGE TOLEDO

DE: FRANCISCO CANDANOSA

ANEXO LE ENVIO PARA SU CONOCIMIENTO EL OFICIO
305.-200/2005 DEL 4 DE NOV. 2004, MEDIANTE EL
CUAL DA A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS -
REGLAS GENERALES DE OPERACION DEL FOEM.

FAVOR DE DESECHAR EL OFICIO ANTERIOR.



SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

BANCO NACIONAL DE OBRAS
 Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C.

305.- 200/2004

2004 APR -5 14:20

México, D. F., 4 de noviembre de 2004.

GUAYMAS
 TESORERÍA

LIC. LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE.

Director General.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

Presente.

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), celebrado el 2 de junio de 1993 entre esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esa Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS); al Convenio Modificatorio a dicho mandato celebrado el 21 de octubre de 1996, y a los oficios 305.-145/2000 y 305.I.1-672/2003 de fechas 7 de junio y 8 de agosto de 2003, respectivamente, mediante los cuales se modificaron las Reglas Generales de Operación del FOAEM.

Como se desprende de los antecedentes del MANDATO, con el propósito de que se pudieran canalizar recursos crediticios provenientes del exterior sin contravenir las disposiciones constitucionales aplicables, se estableció el FOAEM como un mecanismo de cobertura cambiaria de las operaciones crediticias que permitiría que las Entidades Federativas y municipios tuvieran acceso a financiamientos apoyados con recursos provenientes del exterior, que serían dispuestos y pagados en moneda nacional por los acreditados.

Tomando en consideración que los riesgos por fluctuaciones en los tipos de cambio y tasas de interés aplicables a los créditos que se pudieran incorporar al FOAEM, actualmente se pueden cubrir eficientemente mediante la celebración de operaciones de cobertura en los mercados de derivados; con fundamento en los artículos 31 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría y en la cláusula octava del citado convenio modificatorio, se comunica que esta Secretaría ha determinado modificar integralmente las Reglas Generales de Operación del FOAEM, para todos los créditos provenientes de fuentes del exterior (las Fuentes de Financiamiento Externo) que a partir de esta fecha se incorporen al FOAEM, a efecto de ser canalizados mediante créditos en moneda nacional a las Entidades Federativas y municipios, cubriendo los riesgos de tipo de cambio y tasa de interés, para que en lo sucesivo queden en los términos que más adelante se indican.

Los términos escritos con mayúsculas tendrán el significado que tienen asignado en el convenio modificatorio celebrado el 21 de octubre de 1996.

Handwritten signature and initials, possibly 'L. Pazos'.



SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

1. El MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.
2. El MANDATARIO conocerá las solicitudes de crédito que presenten las ENTIDADES a los AGENTES para financiar sus proyectos de inversión, y solicitará la autorización del MANDANTE para incorporar al FOAEM la Fuente de Financiamiento Externo que, en su caso, fuesen a utilizar para financiar el crédito en moneda nacional que se otorgue a las ENTIDADES.

Para tales efectos, los AGENTES deberán solicitar la incorporación al FOAEM de la Fuente de Financiamiento Externo de que se trate, y la cobertura de los riesgos derivados del tipo de cambio y de tasa de interés para los créditos en moneda nacional que otorguen a las ENTIDADES.

Los AGENTES deberán contar con autorización de las ENTIDADES, para que el crédito en moneda nacional que se les otorgue se sujete a estas reglas, en caso de que sea financiado con una Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM, misma que deberá hacerse del conocimiento del MANDATARIO a efecto de que éste lo haga notar al MANDANTE en la solicitud que le presente para que se incorpore al FOAEM la Fuente de Financiamiento Externo de que se trate.

3. El MANDANTE notificará al MANDATARIO las Fuentes de Financiamiento Externo que autorice a los AGENTES incorporar al FOAEM.
4. Las condiciones financieras del crédito en moneda nacional que los AGENTES otorguen a las ENTIDADES, serán las mismas que se pacten en los contratos de cobertura (COBERTURA) que se celebren con algún intermediario financiero (INTERMEDIARIO) respecto de la Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM.

Sin perjuicio de la sobretasa que los AGENTES determinen y apliquen al crédito en moneda nacional que otorguen a las ENTIDADES, podrán incluir en dicho crédito una comisión por intermediación en la COBERTURA y por administración de la Fuente de Financiamiento Externo.

En la comisión anterior no se incluyen las cantidades por concepto de impuestos, seguros y otros gastos que generen tanto la COBERTURA como la fuente de Financiamiento Externo respectiva.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

5. La COBERTURA de la Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM, se llevará a cabo considerando que en todo caso la tasa de interés y el tipo de cambio se determinarán para cada desembolso en la fecha en que se realice, quedando a elección de los AGENTES determinar si la tasa de interés aplicable a cada desembolso del crédito en moneda nacional será fija durante el plazo remanente del crédito, o bien si será variable, independientemente de la referencia que se adopte, forma de cálculo y periodicidad en el cálculo y pago de intereses. En todo caso, la elección que hagan los AGENTES se deberá reflejar en las condiciones financieras del crédito en moneda nacional otorgado a las ENTIDADES.
6. En caso de terminación anticipada: i) del crédito en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES; ii) de la correlativa Fuente de Financiamiento Externo incorporada al FOAEM, o iii) de la COBERTURA, las ENTIDADES deberán cubrir a los AGENTES los costos que se generen por dicha terminación anticipada, independientemente de la causa que la hubiera originado, para que a su vez los AGENTES cubran al FOAEM los costos en que éste hubiera incurrido.

De igual forma, los AGENTES podrán modificar o sustituir una COBERTURA cancelando la originalmente contratada, siempre que cuenten con la autorización de las ENTIDADES para llevar a cabo la modificación o sustitución de que se trate, cubriendo al FOAEM los costos que generen las operaciones realizadas, en el entendido de que las Fuentes de Financiamiento Externo que se encuentren en uso deberán contar en todo momento con una COBERTURA hasta su liquidación o terminación anticipada.

7. Con el propósito de evitar acciones especulativas con motivo de la contratación, terminación, modificación o sustitución de COBERTURAS, los instrumentos jurídicos de los créditos en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES, que se hayan financiado con Fuentes de Financiamiento Externo incorporadas al FOAEM, deberán expresar que todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales y cualquier otro tipo de pagos netos que se generen por virtud de la aludida contratación, terminación o sustitución de COBERTURAS, serán por cuenta y a cargo de los AGENTES quienes los podrán repercutir a las ENTIDADES, en tanto que cualquier tipo de beneficio neto que se genere por los mismos conceptos se integrará al patrimonio del FOAEM. Si los AGENTES o las ENTIDADES no estuvieran de acuerdo con esta condición, no se podrá incorporar al FOAEM la fuente de financiamiento externo de que se trate, quedando a cargo de los propios AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de dicha Fuente de Financiamiento Externo.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

Los pagos que los AGENTES deban efectuar conforme a lo antes indicado, se realizarán en efectivo en términos de lo que sobre el particular les dé a conocer el MANDANTE o el MANDATARIO, independientemente de que los AGENTES puedan repercutir dichos pagos a las ENTIDADES.

8. Las COBERTURAS que soliciten los AGENTES, las realizará el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría en su carácter de MANDANTE, conforme a lo siguiente:

A. Los AGENTES solicitarán propuestas de la COBERTURA solicitada con por lo menos 3 INTERMEDIARIOS que cuenten con amplia experiencia y capacidad en la materia, y elaborarán recomendación debidamente razonada sobre la propuesta de COBERTURA que consideren más adecuada.

Tratándose de créditos externos denominados en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, las propuestas que se soliciten deberán considerar el intercambio de divisa al mencionado dólar y de ésta última a moneda nacional.

B. El MANDATARIO presentará al MANDANTE la solicitud a que se refiere el numeral 2 con una síntesis de las propuestas que hubiera obtenido conforme al inciso anterior y la recomendación correspondiente, a efecto que en la notificación a que se refiere el numeral 3, el MANDANTE manifieste si hubiera inconveniente con la propuesta recomendada por los AGENTES. En caso afirmativo, el MANDANTE comunicará los motivos que tenga para ello, para que los AGENTES negocien con los INTERMEDIARIOS las modificaciones pertinentes a sus respectivas propuestas, o bien para que soliciten nuevas propuestas a otros INTERMEDIARIOS.

Las nuevas propuestas serán presentadas al MANDANTE en los términos indicados en el párrafo anterior, y si éste manifestara nuevamente inconveniente con la propuesta recomendada por los AGENTES, quedará definitivamente desechada la solicitud de que se trate, quedando a cargo de los AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de la Fuente de Financiamiento Externo en cuestión.

C. El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría formalizará la COBERTURA recomendada por los AGENTES, la cual establecerá que:

R/S



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

1. El MANDATARIO entregará al INTERMEDIARIO mediante abono a la cuenta bancaria que el propio INTERMEDIARIO indique (la CUENTA), las cantidades que éste deba recibir conforme a los instrumentos jurídicos de la COBERTURA, utilizando para ello los recursos en moneda nacional provenientes de las recuperaciones del crédito en moneda nacional (las RECUPERACIONES) otorgado a las ENTIDADES.
2. El INTERMEDIARIO entregará al FOAEM mediante abono a la cuenta que el MANDATARIO indique en la solicitud a que se refiere el numeral 8.B, los recursos en dólares de los Estados Unidos de América o en la divisa en que se deba efectuar el pago del crédito externo respectivo, que en términos de los instrumentos jurídicos de la COBERTURA correspondan al importe en moneda nacional que el INTERMEDIARIO recibió, a efecto de que el MANDATARIO entregue a BANOBRAS los mismos recursos, para que esa institución a su vez efectúe el pago al acreedor del crédito externo.
3. Para los efectos del numeral anterior, el MANDATARIO abrirá las cuentas necesarias en dólares de los Estados Unidos de América y en las divisas que se requieran.

D. El MANDATARIO deberá proporcionar mensualmente a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo, y a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública, ambas adscritas a esta Unidad de Crédito Público, la información relativa a la operación de los créditos que se haga en términos de este oficio, incluyendo el detalle sobre los montos en moneda nacional entregados al INTERMEDIARIO, las cantidades en dólares de los Estados Unidos de América y en otras divisas que se hubieran recibido de éste, así como los pagos que hubieran realizado las ENTIDADES al INTERMEDIARIO con cargo a los créditos en moneda nacional otorgados por los AGENTES.

Para lo no previsto en estas Reglas Generales de Operación, el MANDATARIO deberá formular la consulta respectiva al MANDANTE.

Los créditos incorporados al FOAEM con anterioridad a la fecha de este oficio se seguirán rigiendo por las Reglas Generales de Operación vigentes en el momento de su incorporación, hasta que sean liquidados.

G.H.1



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

Las operaciones celebradas conforme a estas Reglas Generales de Operación, no modifican en forma alguna el riesgo crediticio de los créditos en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
El Titular

Andrés Conesa Labastida

ASB

c.c.p Lic. Ma. de la Paz Sáenz Sáenz, Director Fiduciario de Banobras.
Lic. Jorge Collard de la Rocha, Director de Finanzas de Banobras.
Dr. Ricardo Sánchez Baker, Director General Adjunto de Deuda Pública.

nvas_reglas_FOEM

